



# Carta Orgánica Municipal

Municipio de 25 de Mayo - Provincia de Misiones  
República Argentina



**MUNICIPALIDAD DE  
25 DE MAYO**

Honorable Convención Constituyente  
de 25 de Mayo

Año 2019

## CARTA ORGANICA DEL MUNICIPIO

DE 25 DE MAYO

### **HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE**

ANGEL MELCHOR KELM

*Presidente H.C.C.M.*

MARCOS RAIMUNDO SPHAN

VIRGILIO SILVESTRE DUBLESSE

#### **CONVENCIONALES**

CARINA ANDREA FERREYRA

GERARDO SEBASTIAN RODRIGUEZ

MARCIA SILVANA DE CONTI

MARCOS PEREIRA DA ROSA

LUISA CECILIA FONTANA

*Secretaria H.C.C.M*

#### **AUTORIDADES MUNICIPALES**

OMAR PEDRO WDOWN

*Intendente de 25 de Mayo*

ROLANDO FABIAN FRANK

*Presidente Concejo Deliberante*

#### **AUTORIDADES PROVINCIALES**

Lic. HUGO PASSALACQUA

*Gobernador de la Provincia de Misiones*

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA

*Presidente de la Cámara de Representantes*

Dr. FROILAN ZARZA

*Presidente del Superior Tribunal de Justicia*

**INDICE CARTA ORGANICA MUNICIPAL**

**INDICE TEMATICO**

**PREAMBULO**

**PRIMERA PARTE DECLARACIONES, PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES y GARANTIAS**

TITULO I	DECLARACIONES, PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES y GARANTIAS
CAPITULO I	DECLARACIONES
CAPITULO II	DERECHOS Y GARANTIAS
CAPITULO III	DEBERES

**SEGUNDA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL**

TITULO I	GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO I	DISPOSICIONES COMUNES
CAPITULO II	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y AGENTES
TITULO II	PODER LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE
CAPITULO I	INTEGRACION, AUTORIDADES Y FUNCIONES
TITULO III	PODER EJECUTIVO
CAPITULO I	INTENDENTE Y FUNCIONARIOS POLITICOS NO ELECTIVOS
TITULO IV	ACEFALÍA
CAPITULO I	ACEFALIA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
TÍTULO V	ORGANOS DE CONTRALOR
CAPITULO I	ASESORIA LETRADA MUNICIPAL
CAPITULO II	JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS
CAPITULO III	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TITULO IV	ORGANIZACION Y POLITICA ADMINISTRATIVA
CAPITULO I	PERSONAL MUNICIPAL
TITULO VII	RESPONSABILIDAD E INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA
CAPÍTULO I	RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPONSABILIDAD POLITICA

**TERCERA PARTE DEL REGIMEN ECONOMICO**

TITULO I	REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO
CAPITULO I	PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPITULO II	REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO III TRIBUTOS

CAPITULO IV REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES MUNICIPALES

CAPITULO V PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS

CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL INTERNO

**CUARTA PARTE DE LA PARTICIPACION POPULAR**

TITULO I REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II INSTITUTOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I CONSULTA POPULAR

CAPITULO II DERECHO DE INICIATIVA Y REVOCATORIA DE ORDENANZA

CAPITULO III EL REFERENDUM

CAPITULO IV REVOCATORIA

CAPITULO V AUDIENCIA PÚBLICA

**QUINTA PARTE DE LAS COMISIONES VECINALES**

TITULO I COMISIONES VECINALES

CAPITULO I COMISIONES VECINALES

TITULO II OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I OTRAS FORMAS

**SEXTA PARTE DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

TITULO I REFORMA

CAPITULO I POR CONVENCION

CAPITULO II POR ENMIENDA

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

## **INDICE POR ARTICULOS**

AUTORIDADES .....	1
INDICE TEMATICO .....	2
INDICE POR ARTICULOS .....	4
PREAMBULO .....	16

### PRIMERA PARTE- DECLARACIONES, PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES y GARANTIAS

#### TITULO I- DECLARACIONES, PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES y GARANTIAS

##### CAPITULO I- DECLARACIONES

Artículo 1: Origen, Denominación y Constitución .....	17
Artículo 2: Autonomía Municipal y Naturaleza .....	17
Artículo 3: Forma de Gobierno, Soberanía Popular. ....	17
Artículo 4: Jurisdicción y Límites .....	17
Artículo 5: Símbolos Municipales y Fechas Importantes .....	18
Artículo 6: Integración Regional .....	18
Artículo 7: Autofinanciamiento .....	18
Artículo 8: Partidos Políticos .....	18
Artículo 9: Zona de Frontera .....	18
Artículo 10: Del Río Uruguay y la Población Ribereña .....	19
Artículo 11: Defensa del Orden Democrático .....	19
Artículo 12: Publicidad de los Actos de Gobierno. Difusión .....	19
Artículo 13: Derecho Participativo del Municipio .....	19
Artículo 14: Jerarquía y Vigencia Normativa .....	19
Artículo 15: Operatividad .....	20
Artículo 16: Municipio Agropecuario, Industrial, Turístico y Ecológico .....	20
Artículo 17: De los Pueblos Originarios .....	20
Artículo 18: De los Inmigrantes .....	20
Artículo 19: De los Veteranos de Guerra .....	20
Artículo 20: De la Diversidad Religiosa .....	20

CAPITULO II- DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 21: Declaración de Derechos y Garantías .....	21
Artículo 22: Derechos Fundamentales .....	21
Artículo 23: Derechos de los Vecinos .....	21

CAPITULO III- DEBERES

Artículo 24: Deberes .....	22
----------------------------	----

TITULO II COMPETENCIA Y POLITICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: COMPETENCIAS

Artículo 25: Competencias .....	22
Artículo 26: Objetivos .....	23
Artículo 27: Competencias Exclusivas .....	23
Artículo 28: Competencias Concurrentes .....	24
Artículo 29: Competencias Delegadas .....	25

CAPÍTULO II- POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 31: Principios .....	25
Artículo 32: Prohibición .....	25
Artículo 33: Plan Estratégico .....	26
Artículo 34: Consejo Multisectorial .....	26

CAPITULO III- POLITICAS ESPECIALES

Artículo 35: Desarrollo Territorial .....	26
Artículo 36: Promoción de la Producción Agropecuaria Forestal e Industrial .....	26
Artículo 37: Trabajadores y Profesionales .....	27
Artículo 38: Salud .....	28
Artículo 39: Salud mental .....	28
Artículo 40: Adicciones .....	28
Artículo 41: Personas con Discapacidad .....	29
Artículo 42: Trata de Personas .....	29
Artículo 43: Igualdad de Género .....	29
Artículo 44: Educación .....	29
Artículo 45: Establecimientos Educativos .....	30
Artículo 46: Cooperativismo .....	30
Artículo 47: Ciencia y Tecnología .....	30
Artículo 48: Cultura .....	30
Artículo 49: Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural .....	30

Artículo 50: Promoción y Desarrollo del Turismo .....	31
Artículo 51: Recreación y Deportes .....	31
Artículo 52: Ambiente .....	32
Artículo 53: Obligaciones Ambientales .....	33
Artículo 54: Incentivos Ambientales .....	33
Artículo 55: Recurso agua .....	33
Artículo 56: Bromatología y Zoonosis .....	34
Artículo 57: Servicios Públicos .....	35
Artículo 58: Funcionalidad .....	35
Artículo 59: Poder de Policía .....	35
Artículo 60: Competencia .....	35
Artículo 61: Política de Seguridad .....	35

## SEGUNDA PARTE - DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL

### TITULO PRIMERO GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPITULO I -DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 62: División de Poderes .....	36
Artículo 63: Requisitos .....	36
Artículo 64: Excepción .....	36
Artículo 65: Residencia de las Autoridades .....	36
Artículo 66: Duración .....	37
Artículo 67: Reelección .....	37
Artículo 68: Cese en el Cargo .....	37
Artículo 69: Inhabilidades .....	37
Artículo 70: Incompatibilidades .....	38
Artículo 71: Capacitación .....	38
Artículo 72: Cesación .....	38

#### CAPITULO II- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y AGENTES

Artículo 73: Responsabilidad de los Funcionarios .....	38
--	----

Artículo 74: Citación a Juicio .....	39
Artículo 75: Declaración Jurada .....	39
Artículo 76: Proceso de Traspaso .....	39
Artículo 77: Inembargabilidad .....	39
Artículo 78: Indelegabilidad de Funciones .....	39

## TITULO II- PODER LEGISLATIVO (CONCEJO DELIBERANTE)

### CAPITULO I- INTEGRACION, AUTORIDADES Y FUNCIONES

Artículo 79: Integración .....	40
Artículo 80: Sesiones Preparatorias. Autoridades .....	40
Artículo 81: Validez de los Títulos .....	40
Artículo 82: Juramentos .....	41
Artículo 83: Quórum .....	41
Artículo 84: Elección de Autoridades del Cuerpo .....	41
Artículo 85: De los Suplentes .....	41
Artículo 86: Incorporación de Concejal Suplente .....	41
Artículo 87: Juramento del Cargo .....	41
Artículo 88: Comunicación.....	41
Artículo 89: Duración .....	42
Artículo 90: Acefalia .....	42
Artículo 91: Período de Sesiones .....	42
Artículo 92: Prohibiciones .....	42
Artículo 93: Dieta .....	42
Artículo 94: Agentes de la Administración Pública. Prohibiciones .....	42
Artículo 95: Inmunidad .....	42
Artículo 96: Sanciones y Renuncias .....	43
Artículo 97: Licencias .....	43
Artículo 98: Responsabilidad Imperativa del Presidente .....	43
Artículo 99: Acceso a la Información .....	43
Artículo 100: Presupuesto .....	44
Artículo 101: Publicidad de las Sesiones.....	44

Artículo 102: Funciones del Concejo Deliberante .....	44
Artículo 103: Atribuciones Exclusivas.....	45
Artículo 104: Sesiones.....	46
Artículo 105: Quórum y Mayoría.....	47
Artículo 106: Tipos de Normas .....	47
Artículo 107: Ordenanzas. Formación .....	48
Artículo 108: Sanción y Promulgación .....	48
Artículo 109: Veto .....	48
Artículo 110: Promulgación Automática .....	48
Artículo 111: Publicación .....	48
Artículo 112: Limitación .....	48
Artículo 113: Penalidades y Sanciones .....	48
Artículo 114: Mayorías Especiales .....	49
Artículo 115: Digesto .....	50
Artículo 116: Interpelación Verbal .....	50
Artículo 117: Procedimiento de la Interpelación Verbal .....	50

### TITULO III- PODER EJECUTIVO

#### CAPITULO I- INTENDENTE Y FUNCIONARIOS POLITICOS NO ELECTIVOS

Artículo 118: El Poder Ejecutivo .....	50
Artículo 119: Elección. ....	51
Artículo 120: Del Intendente .....	51
Artículo 121: Prohibición .....	51
Artículo 122: Asunción al Cargo .....	51
Artículo 123: Atribuciones y Deberes del Intendente .....	51
Artículo 124: Funcionarios Políticos no Electivos. De Los Secretarios y Directores.....	55
Artículo 125: De las Secretarías. Secretaría de Gobierno.....	55
Artículo 126: Finanzas.....	57
Artículo 127: Secretaría de Obras y Servicios Públicos.....	57
Artículo 128: Agro y Producción.....	57
Artículo 129: Desarrollo Social.....	58
Artículo 130: Demás Secretarías.....	58
Artículo 131: Funcionarios no Políticos.....	58
Artículo 132: Ética en el Ejercicio de la Función Pública.....	58

Artículo 133: Retribución.....	59
Artículo 134: Licencias.....	59
Artículo 135: Asistencia al Concejo Deliberante.....	59

#### TITULO IV-ACEFALÍA

##### CAPITULO I-ACEFALIA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 136: Acefalía de la Intendencia.....	60
Artículo 137: Acefalía del Concejo Deliberante.....	60
Artículo 138: Acefalía Total.....	60

#### TÍTULO V- ORGANOS DE CONTRALOR

##### CAPITULO I: ASESORIA LETRADA MUNICIPAL

Artículo 139: Competencia.....	60
Artículo 140: Designación.....	60
Artículo 141: Requisitos.....	60
Artículo 142: Duración y Remoción.....	61
Artículo 143: Funciones.....	61
Artículo 144: Deberes.....	61
Artículo 145: Informes.....	61

##### CAPITULO II- JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 146: Organización.....	61
Artículo 147: Estabilidad. Duración. Remoción.....	62
Artículo 148: Requisitos.....	62
Artículo 149: Ejercicio de la Profesión.....	62
Artículo 150: Secretarios.....	63
Artículo 151: Concurso.....	63
Artículo 152: Juramento.....	63
Artículo 153: Inhabilidades e Incompatibilidades.....	63
Artículo 154: Competencia.....	63
Artículo 155: Atribuciones.....	63
Artículo 156: Principios de Procedimiento.....	64
Artículo 157: Poder de Policía.....	64
Artículo 159: Sentencia.....	64

##### CAPITULO III- DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 160: Condición.....	65
Artículo 161: Designación.....	65

Artículo 162: Duración del Mandato y Remoción.....	65
Artículo 163: Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades. ....	65
Artículo 164: Competencia.....	65
Artículo 165: Atribuciones del Defensor del Pueblo Municipal.....	66
Artículo 166: Reglamentación.....	67

## TITULO VI- ORGANIZACION Y POLITICA ADMINISTRATIVA

### CAPITULO I- PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 167: Estatuto.....	67
Artículo 168: Elevación.....	67
Artículo 169: Postulados Fundamentales.....	67
Artículo 170: Delitos.....	68
Artículo 171: Planta de Personal.....	68
Artículo 172: Exceso de Personal.....	68
Artículo 173: Cargos Políticos.....	68
Artículo 174: De Las Remuneraciones.....	68
Artículo 175: Salario Mínimo.....	69
Artículo 176: Retribuciones.....	69

## TITULO VII- RESPONSABILIDAD E INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA

### CAPÍTULO I-RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

#### RESPONSABILIDAD POLITICA

Artículo 177: Responsabilidad de los Miembros y Empleados Municipales.....	69
Artículo 178: Denuncia.....	69
Artículo 179: Admisibilidad y Procedencia.....	70
Artículo 180: Sesión Especial.....	70
Artículo 181: Sanción por Inasistencia.....	71
Artículo 182: Integración con Suplentes.....	71
Artículo 183: Vacancia y Reemplazo.....	71
Artículo 184: Sustitución Inmediata.....	71
Artículo 185: Imposibilidad de Ejercicio Simultáneo.....	72

Artículo 186: Recurso de Reconsideración.....	72
Artículo 187: Levantamiento de la Suspensión.....	72
Artículo 188: Allanamiento de Fueros. ....	72
Artículo 189: Procedimiento de Destitución.....	73
Artículo 190: Inhabilitación.....	73
Artículo 191: Falta Grave.....	73

TERCERA PARTE-DEL REGIMEN ECONOMICO  
TITULO I-REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I- PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 192: Universalidad.....	74
Artículo 193: Dominio Público.....	74
Artículo 194: Dominio Privado.....	74
Artículo 195: Fines Sociales.....	74
Artículo 196: Destino Preferencial.....	74
Artículo 197: Enajenación.....	74
Artículo 198: Utilidad Pública y Expropiación.....	75
Artículo 199: Nulidad.....	75
Artículo 200: Inventarios.....	75

CAPITULO II- REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 201: Pautas Tributarias.....	75
Artículo 202: Endeudamiento.....	76
Artículo 203: Procedimiento.....	76

CAPITULO III-TRIBUTOS

Artículo 204: Principio General.....	76
Artículo 205: Composición.....	77
Artículo 206: Exenciones y Condonaciones.....	79
Artículo 207: Moratorias y Planes de Pagos.....	79
Artículo 208: Cobro Judicial.....	79
Artículo 209: Transferencia de Bienes Registrables.....	79

CAPITULO IV-REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES MUNICIPALES

Artículo 210: Norma Aplicable.....	79
Artículo 211: Generalidad.....	80
Artículo 212: Requisito sine qua non.....	80
Artículo 213: Resguardo de la Recaudación.....	80

Artículo 214: Regla General de Contratación.....	80
Artículo 215: Balance Anual.....	80
Artículo 216: Balances Trimestrales.....	80
Artículo 217: Composición .....	81

#### CAPITULO V- PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS

Artículo 218: Concepto.....	82
Artículo 219: Presentación del Presupuesto.....	82
Artículo 220: Vigencia.....	82
Artículo 221: Clasificación.....	82
Artículo 222: Limitación.....	82
Artículo 223: Aprobación.....	83
Artículo 224: Presupuesto Plurianual.....	84
Artículo 225: Veto al Presupuesto.....	84
Artículo 226: Procedimiento Alternativo.....	84
Artículo 227: Modificaciones Presupuestarias.....	85
Artículo 228: Limitaciones.....	85
Artículo 229: Reasignación de partidas.....	85
Artículo 230: Modificación Automática. ....	85
Artículo 231: Presupuesto del Concejo Deliberante.....	85
Artículo 232: Gastos en Personal.....	85
Artículo 233: Cuentas Especiales.....	86
Artículo 234: Vigencia de las cuentas Especiales.....	86
Artículo 235: Prohibición.....	86

#### CAPITULO VI-ORGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 236: Contador Municipal.....	86
Artículo 237: Funciones.....	86

#### CUARTA PARTE-DE LA PARTICIPACION POPULAR

##### TITULO I-REGIMEN ELECTORAL

##### CAPITULO I-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 238: Autonomía Política.....	88
Artículo 239: Derecho a Voto.....	87
Artículo 240: Sufragio.....	87
Artículo 241: Jurisdicción Nacional y Provincial.....	88
Artículo 242: Jurisdicción Municipal. ....	88
Artículo 243: Normas Aplicables. ....	88
Artículo 244: Convocatoria.....	88

##### TITULO II-INSTITUTOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I-CONSULTA POPULAR

Artículo 245: Consulta Popular.....	89
-------------------------------------	----

CAPITULO II-DERECHO DE INICIATIVA Y REVOCATORIA DE ORDENANZA

Artículo 246: Objeto.....	89
---------------------------	----

Artículo 247: Contenido.....	89
------------------------------	----

Artículo 248: Procedimiento.....	89
----------------------------------	----

CAPITULO III-EL REFERENDUM

Artículo 249: Referéndum Facultativo.....	90
---	----

Artículo 250: Referéndum Obligatorio.....	90
---	----

Artículo 251: Convocatoria.....	90
---------------------------------	----

Artículo 252: Pronunciamiento del Electorado.....	91
---	----

Artículo 253: Promulgación y Reglamentación.....	91
--	----

CAPITULO IV-REVOCATORIA

Artículo 254: Objeto.....	91
---------------------------	----

Artículo 255: Procedimiento.....	91
----------------------------------	----

Artículo 256: Transcripción.....	91
----------------------------------	----

Artículo 257: Ampliación. ....	92
--------------------------------	----

Artículo 258: Restricción.....	92
--------------------------------	----

Artículo 259: Prohibición.....	92
--------------------------------	----

Artículo 260: Obligatoriedad.....	92
-----------------------------------	----

Artículo 261: Mayoría Calificada.....	92
---------------------------------------	----

Artículo 262: Efectos.....	92
----------------------------	----

Artículo 263: Reglamentación. ....	92
------------------------------------	----

Artículo 264: Rechazo de la Revocatoria Iniciada por el Concejo Deliberante.....	92
--	----

CAPITULO V-AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 265: Audiencia Pública.....	93
--------------------------------------	----

Artículo 266: Competencia.....	93
--------------------------------	----

Artículo 267: Banca del Ciudadano.....	93
--	----

QUINTA PARTE-DE LAS COMISIONES VECINALESTITULO I- COMISIONES VECINALESCAPITULO UNICO-COMISIONES VECINALES

Artículo 268: Comisiones Vecinales.....	93
---	----

Artículo 269: Comisiones Vecinales.....	94
---	----

Artículo 270: Reglamentación.....	94
-----------------------------------	----

Artículo 271: Funciones.....	94
Artículo 272: Atribuciones del Presidente. ....	96
Artículo 273: Órgano de Gestión.....	96

TITULO II- OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I-OTRAS FORMAS

Artículo 274: Audiencia Pública.....	96
Artículo 275: Voluntariado.....	96
Artículo 276: Padrinazgo.....	96
Artículo 277: Participación Popular.....	96
Artículo 278: Cooperativas y Mutuales.....	97
Artículo 279: Otras Organizaciones.....	97
Artículo 280: Parlamento Juvenil.....	97

SEXTA PARTE-DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

TITULO I-REFORMAS

CAPITULO I-REFORMA POR CONVENCION

Artículo 281: Reforma.....	97
Artículo 282: Convocatoria.....	97
Artículo 283: Carácter y Facultades de la Convención. ....	98
Artículo 284: Composición de la Convención.....	98
Artículo 285: Condiciones. Incompatibilidades.....	98

CAPITULO II-REFORMA POR ENMIENDA

Artículo 286: Reforma por Enmienda.....	98
Artículo 287: Juzgamiento de Títulos de los electos.....	99
Artículo 288: Prerrogativas, Inmunidades, Jerarquía.....	99
Artículo 289: Cronología de las Reformas o Enmiendas.....	99

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Vigencia de la Carta Orgánica.

PRIMERA: Vigencia.....	99
SEGUNDA: Ley Orgánica de Municipalidades.....	99
TERCERA: Normativa Preexistente. ....	99
CUARTA: Plazos.....	99
QUINTA: Procedimiento y Sanciones.....	101
SEXTA: Sanciones. ....	101
SÉPTIMA: Régimen Previsional.....	102

OCTAVA: Del Intendente y Concejales.....	102
NOVENA: Cómputo de los plazos.....	102
DECIMA: Símbolos Municipales.....	102
DECIMA PRIMERA: Archivo.....	105
DECIMA SEGUNDA: Difusión.....	105
DÉCIMA TERCERA: Juramento.....	105
DÉCIMA CUARTA:.....	105
DÉCIMA QUINTA:.....	105
Artículo 290 : .....	105

## Preámbulo

*Nos los representantes del pueblo del Municipio de 25 de Mayo, Provincia de Misiones, Capital de la Amistad, reunidos en Convención Constituyente Municipal, elegidos por Voluntad de sus habitantes, con el propósito de organizar jurídica, administrativa y políticamente sus instituciones, teniendo presente los sentimientos y antecedentes históricos adoptando, la forma de gobierno Representativo, Republicano y Participativo, con el objeto de promover el bienestar general de actuales y futuras generaciones que habiten o quieran habitar este suelo, defendido con bravura por Nuestros Pueblos Guaraníes y forjado por las corrientes inmigratorias, priorizando a la vida como valor supremo, protegiendo los derechos individuales, sociales, políticos y de las familias, en los principios de Libertad, Igualdad, Solidaridad y Justicia, reafirmando la autonomía municipal, y consolidando la democracia para, proveer el acceso a la salud, educación pública de calidad, trabajo, vivienda digna y alimentación, impulsar la preservación y utilización adecuada de nuestro ambiente, protegiendo nuestros recursos naturales, impulsando un desarrollo sostenible y armónico, inculcar respeto por nuestros símbolos y religiones, preservando el acervo cultural e histórico, reforzando el sentido de pertenencia y favoreciendo la integración con los municipios de la región y los países hermanos.*

*Poniéndonos al amparo de Dios, creador y sustentador del Universo, en quien creemos y confiamos.*

*Ordenamos, sancionamos y establecemos esta Carta Orgánica para el Municipio de 25 de Mayo.*

## PRIMERA PARTE

### TITULO I

#### DECLARACIONES, PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES y GARANTIAS

### CAPITULO I

#### DECLARACIONES

**Artículo 1: Origen, Denominación y Constitución.** El Municipio, fundado el 21 de junio de 1956 y existiendo históricamente desde la llegada del Primer Colono el 23 de agosto de 1933, adopta la denominación "MUNICIPIO DE 25 DE MAYO". En el carácter de Comunidad Organizada, constituye una unidad territorial, una comunidad con vida propia, que basa su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad en todas sus manifestaciones, la cooperación y en su capacidad económica para promover la satisfacción de sus necesidades.

**Artículo 2: Autonomía Municipal y Naturaleza.** El Municipio de 25 de Mayo, en ejercicio pleno de su autonomía, dicta esta Carta Orgánica para establecer sus normas en el orden institucional, político, administrativo, social, cultural, económico y financiero, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Misiones y la presente Carta Orgánica. Es deber indelegable de las autoridades municipales la defensa de la autonomía municipal.

En el uso de sus atribuciones, no se sujeta a otro poder que los legalmente constituidos y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines, interviniendo en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses.

**Artículo 3: Forma de Gobierno, Soberanía Popular.** El Municipio Organiza su gobierno conforme a los principios Republicanos, Representativos, Democráticos y de Participación Ciudadana. La soberanía reside en el Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes, a los que elige a través del sufragio universal.

El poder Constituyente reside en el Pueblo, y es ejercido en la forma que ésta Carta Orgánica lo determina.

**Artículo 4: Jurisdicción y Límites.** La jurisdicción del Municipio de 25 de Mayo se ejerce dentro de los límites territoriales en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíen en el futuro. Son los límites del ejido del Municipio de 25 de Mayo: Lado Sur: Río Uruguay desde Arroyo Pindaity hacia el Este, hasta el Arroyo Saltillo. Lado Este: Arroyo Saltillo, desde el Río Uruguay, hasta el límite departamental Norte. Lado Oeste: Límite departamental Norte, desde el Arroyo Saltillo hasta el límite departamental Oeste Arroyo Alegre o Canal Torto. Lado Norte: Límite departamental Oeste desde el punto anterior hasta la intersección con el lado Sur de la Colonia 25 de Mayo; desde el límite departamental y hacia el Este; hasta encontrar el Arroyo Pindaity, Arroyo Pindaity desde el punto anterior hasta el Río Uruguay. El territorio del Municipio es inescindible

**Artículo 5: Símbolos Municipales y Fechas Importantes.** Son símbolos del Municipio el

Escudo, la Bandera, y la "Canción a mi Pueblo", conforme las características determinadas en las disposiciones complementarias que forman parte de esta Carta Orgánica.

Se reconoce como día de la Fundación Institucional del Municipio el 21 de junio de 1956.

Se instituye como Día del Santo Patrono el 3 de octubre en Honor a Santa Teresita del Niño Jesús.

Se conmemora el 23 de agosto de 1933 la "llegada del Primer Colono" al Municipio.

**Artículo 6: Integración Regional.** El Municipio de 25 de Mayo, estrecha y reafirma su vocación regional y su relación con aquellos pueblos que integran la Región del Alto Uruguay Misionero, y demás municipios de la Provincia, con los cuales mantiene y reafirma sus lazos históricos y con los que promueve políticas, programas, proyectos y normativas que involucren intereses sociales, económicos, culturales y ecológicos.

**Artículo 7: Autofinanciamiento.** En el ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento mediante:

- a) El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.
- b) Su gestión para la justa distribución de impuestos y regalías.
- c) Su facultad de promoción económica local.
- d) La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas por la explotación de sus recursos.
- e) La adaptación progresiva de sus presupuestos.

Para ello orienta su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de austeridad, eficiencia, eficacia y tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.

**Artículo 8: Partidos Políticos.** El pluralismo ideológico de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instituciones fundamentales de la participación y representación política.

**Artículo 9: Zona de Frontera.** Por la ubicación geográfica de su territorio en Zona de Seguridad de Fronteras, el Municipio de 25 de Mayo contribuye, dentro de sus competencias, responsabilidades específicas en la protección defensa y consolidación de la Soberanía Nacional.

**Artículo 10: Del Río Uruguay y la Población Ribereña.** El Municipio de 25 de Mayo en su condición de tener parte del territorio limitando con el Rio Uruguay, asume y favorece todas las medidas

necesarias para su protección y defensa, en salvaguarda de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal, dentro de sus competencias, debe contribuir a evitar y hacer cesar toda acción u omisión que implique su degradación o una alteración en el equilibrio ambiental del Río, propendiendo además a la especial protección de su población ribereña.

**Artículo 11: Defensa del Orden Democrático.** Esta Carta Orgánica mantiene su vigencia aun cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por actos de fuerza o de cualquier naturaleza contra el orden constitucional o el sistema democrático. Los actos que se realicen violando su texto son insalvablemente nulos.

Quienes incurran en actos de ésta índole, o participen directamente en ellos, quedan sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos o empleos públicos en el Municipio.

**Artículo 12: Publicidad de los Actos de Gobierno. Difusión.** Los actos de Gobierno del Municipio son públicos, para lo cual adopta las acciones necesarias a fin de difundirlos a través de un Boletín Oficial Municipal Electrónico e impreso, cuya reglamentación compete al Concejo Deliberante a través del dictado de la respectiva Ordenanza de manera que, la información resulte veraz, objetiva y accesible para todos los interesados, vecinos y habitantes del Municipio

**Artículo 13: Derecho Participativo del Municipio.** El Municipio de 25 de Mayo reserva para sí los poderes necesarios para presidir su desarrollo y participación en todas las políticas públicas, programas y acciones generadas por la Provincia, la Nación y organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en su territorio, ejido, población, y en general en la ciudad y la región. El Gobierno Municipal asume la responsabilidad de intervenir en la formulación e implementación de todas las políticas y acciones que incidan en la vida de la comunidad con el objetivo de garantizar los derechos consagrados por esta Carta Orgánica.

**Artículo 14: Jerarquía y Vigencia Normativa.** Las disposiciones de esta Carta Orgánica son supremas en el ámbito municipal. Por ningún motivo los funcionarios o empleados municipales pueden suspender o ignorar el cumplimiento de esta norma fundamental. Carece de validez todo acto o norma que no respete la legalidad y vigencia de la presente Carta Orgánica.

En caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución Provincial, prevalecerá la legislación del Municipio en materia específicamente comunal.

**Artículo 15: Operatividad.** En el Municipio de 25 de Mayo rigen todos los derechos y garantías de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial, de las Leyes de la Nación y de la Provincia y de los Tratados Internacionales vigentes, además de los que consagra especialmente esta Carta Orgánica y las autoridades del Municipio están obligadas a conformarse a ellos. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa inmediata, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación. No podrán ser alterados por las normas que reglamenten su ejercicio y no podrán ser negados ni limitados por acción, omisión o insuficiencia en su reglamentación. La enumeración de estos derechos y garantías no es entendida como negación de otros derechos no enumerados pero que se derivan de la forma democrática de gobierno y del principio de soberanía popular.

**Artículo 16: Municipio Agropecuario, Industrial, Turístico y Ecológico.** El Municipio de 25 de Mayo se declara como Municipio Agropecuario, Industrial, Turístico y Ecológico. Promueve e incentiva su desarrollo Agropecuario e Industrial a través de planes de apoyo y fomento, dentro del marco de la Sustentabilidad Ambiental, garantizando su crecimiento económico con equidad y justicia social, en consonancia con los principios generales que rigen la Protección del medio ambiente.

**Artículo 17: De los Pueblos Originarios.** La comunidad de 25 de Mayo reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios de América, respetando su patrimonio cultural, lingüístico, su espiritualidad y su organización consuetudinaria, declarando su composición pluricultural en base a la existencia de las Comunidades Mbyá Guaraní.

El Municipio adopta y promueve las acciones tendientes a favorecer el respeto a la identidad cultural, la integración y la inclusión de los miembros de estos pueblos y comunidades en las actividades desarrolladas por el Municipio, rechazando toda discriminación.

**Artículo 18: De los Inmigrantes.** El Municipio de 25 de Mayo honra, respeta y engrandece su recuerdo. Asume y mantiene el espacio histórico logrado por la diversidad cultural, promoviendo el respeto mutuo de las mismas.

**Artículo 19: De los Veteranos de Guerra.** Los Combatientes de la Guerra de Malvinas y movilizados en operaciones del Atlántico Sur, gozan del reconocimiento histórico y moral del Municipio.

**Artículo 20: De la Diversidad Religiosa.** La comunidad de 25 de Mayo reconoce la pluralidad de credos religiosos, como forma fundamental de respeto y relación entre los habitantes del Municipio.

**CAPITULO II**  
**DERECHOS Y GARANTIAS**

**Artículo 21: Declaración de Derechos y Garantías.** Los habitantes del Municipio de 25 de Mayo son iguales ante las normas jurídicas, gozan de los Derechos y Garantías consagrados en las Constituciones Nacional, Provincial, y la presente Carta Orgánica, conforme las normas que reglamentan su ejercicio y sin perjuicio de aquellos no enumerados que surgen de los principios constitucionales

**Artículo 22: Derechos Fundamentales.** El Municipio propende a la especial protección de los derechos de la persona humana. Fundamentalmente se reconocen y garantizan los siguientes:

- a) A la vida humana por ser un valor supremo.
- b) Al respeto y protección de la dignidad e integridad psicofísica - afectiva del niño como tal.
- c) A la igualdad de trato y oportunidades de las personas con discapacidad.
- d) Al desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática y de participación ciudadana.
- e) A la protección integral y desarrollo de la mujer.
- f) A la salud de cada habitante del Municipio, y en particular de los ancianos.

**Artículo 23: Derechos de los Vecinos.** Los habitantes del Municipio de 25 de Mayo gozan de los siguiente derechos:

- a) A la vida e integridad personal.
- b) A la igualdad de oportunidades y de trato.
- c) A la educación, la cultura, la práctica deportiva y recreación.
- d) A participar en los asuntos públicos, en la vida política, económica, social y cultural del Municipio.
- e) A constituir partidos políticos.
- f) A elegir y ser elegidos.
- g) A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión.
- h) A informarse y ser informados.
- i) A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas, y a la motivación de los actos administrativos.
- j) A la salud, el ambiente sano y equilibrado, y al desarrollo sustentable.
- k) A la protección de consumidores o usuarios.
- l) A acceder a los registros públicos municipales.
- m) Al debido proceso legal y administrativo.
  - n) De reunirse pacíficamente, en manifestación pública o en asamblea, en relación con sus intereses comunes.
  - o) De Resistirse a los que ejecuten actos contra el orden Institucional, y el sistema democrático en los términos de la Constitución de la Nación.

### **CAPITULO III**

#### **DEBERES**

**Artículo 24: Deberes.** Los habitantes del Municipio de 25 de Mayo están sujetos a los siguientes deberes:

- a) Cumplir los preceptos de la presente Carta Orgánica Municipal y las normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Honrar, respetar y defender el Escudo, la Bandera y la Canción del Pueblo.
- c) Cuidar, conservar y proteger el patrimonio material, histórico y cultural del pueblo y reparar los daños causados a los mismos.
- d) Ejercer una convivencia plural, de manera que cada ciudadano pueda desarrollarse integralmente, con el respeto mutuo y la buena fe como limite al ejercicio abusivo de los derechos.
- e) Preservar el ambiente, evitar su contaminación y reparar el daño causado al mismo.
- f) Cuidar la salud como bien propio y social.
- g) Abonar los tributos fijados por el Municipio.
- h) Participar en la vida ciudadana.
- i) Evitar toda forma de discriminación.
- j) Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas, contribuyendo en su caso a la defensa y restablecimiento de las autoridades legítimas.

Esta enumeración no es taxativa. Los Derechos y Garantías enumerados en la Constitución Nacional, La Constitución de La Provincia de Misiones y los que esta Carta Orgánica establece, no serán entendidos como negación de otros no enumerados que hacen a la esencia de la democracia, al Sistema republicano de gobierno, a la libertad, a la seguridad y a la dignidad humana.

### **TITULO II**

#### **COMPETENCIA Y POLITICAS MUNICIPALES**

##### **CAPÍTULO I:**

#### **COMPETENCIAS**

**Artículo 25: Competencias.** Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica y las que, por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con tales marcos constitucionales y normativos.

**Artículo 26: Objetivos.** Son objetivos generales, inherentes a la competencia municipal, todos aquellos asuntos que hacen a la vida comunal, atendiendo a las necesidades del bienestar social, promoviendo la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de las políticas locales, creando los institutos y organizaciones necesarios para el ejercicio de los fines enunciados.

**Artículo 27: Competencias Exclusivas.** Son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio de 25 de Mayo las siguientes competencias:

- a) El gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común.
- b) El ordenamiento y organización de la población del territorio municipal en comisiones vecinales.
- c) La confección y aprobación de su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
- d) Ejercer los actos de regulación, administración y disposición que estime pertinentes de los bienes sujetos al dominio público y privado municipal.
- e) Administrar y disponer sus recursos.
- f) Establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones y percibirlos de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten y a los principios tributarios que determinen las Ordenanzas Municipales.
- g) Nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio de 25 de Mayo, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a las normas que se dicten en su consecuencia.
- h) Establecer el régimen aplicable al personal dependiente de la Administración Pública Municipal.
- i) El juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la presente Carta Orgánica.
- j) Realizar las obras y prestar los servicios públicos de naturaleza o de interés municipal.
- k) Administrar las tierras fiscales, dentro del ejido municipal, en concurrencia con la Provincia o la Nación cuando corresponda.
- l) Crear la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, establecer su procedimiento, organizar su estructura, administración y funcionamiento.
- m) Conservar, defender y divulgar el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de la comunidad.
- n) Formular el Plan Estratégico que defina los ejes claves del desarrollo del Municipio.
- o) Promover acciones tendientes a preservar y valorizar las áreas de interés histórico y cultural, representativas de la identidad de nuestro Municipio.
- p) Ejercer sus funciones político-administrativas y en particular el poder de policía.
- q) Promover la participación de la familia en actividades comunitarias, asociaciones vecinales e intermedias.
- r) Concertar con la Nación, Provincias, Municipios y Comunas, argentinas o extranjeras todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan como fin desarrollar actividades de interés para

- la comunidad local, pudiendo para ello formar parte de organismos de carácter regional o interprovincial, nacionales e internacionales a cuya integración sea llamado o promueva.
- s) Promover toda acción que tienda a una real integración dentro del marco de las proyecciones del Mercosur.
  - t) Regular y fiscalizar en materia de tránsito, dentro de sus competencias, el transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad peatonal, coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen.
  - u) Contraer empréstitos con objeto determinado de acuerdo a lo normado en la presente Carta Orgánica.
  - v) Concertar regímenes de coparticipación impositiva.
  - w) Crear organismos e instituciones locales de crédito y fomento económico.
  - x) Asegurar el control bromatológico.
  - y) Legislar sobre prevención, control y punición de:
    - a. Ruidos molestos
    - b. Contaminación ambiental.
    - c. Control del agua.
    - d. Tratamiento racional de excretas
    - e. Efluentes industriales
  - z) Crear las condiciones necesarias para la prestación de servicios públicos domiciliarios básicos.
  - aa) Promover y organizar la defensa civil del Municipio.

Esta enumeración es enunciativa y sin perjuicio de toda otra competencia que corresponda al Municipio ejerciendo la mayor suma de funciones de gobierno autónomo en su jurisdicción, y que propendan al atendimento de las necesidades de la población en general.

**Artículo 28: Competencias Concurrentes.** El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido a:

- a) Salud pública y asistencia social.
- b) Protección de la familia, la minoridad, la juventud, los ancianos y las personas con discapacidad.
- c) Educación, cultura y deportes.
- d) Cuestiones vinculadas con la protección del ambiente, el agua, el equilibrio ecológico y el patrimonio natural, histórico y cultural.
- e) La administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que se ejecuten o presten en sus jurisdicciones con la asignación de recursos extrajurisdiccionales, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- f) Planes de desarrollo regional y en la conformación de los organismos provinciales que se creen o existan para conducirlos.

- g) Promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, participando en forma activa y con carácter vinculante en la planificación urbana relativa a la realización de urbanizaciones y el tendido de servicios esenciales relativos a su consolidación, en aras de armonizar y hacer eficiente la trama urbana.
- h) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil.
- i) Promoción del desarrollo económico local sustentable.
- j) Promover la actividad turística y recreativa que se desarrollan en la naturaleza.

**Artículo 29: Competencias Delegadas.** El Municipio puede ejercer en su jurisdicción, competencias propias del Gobierno Nacional o Provincial. La asunción de una competencia delegada por la Provincia o Nación en aquellos casos en que implique aumento del gasto público Municipal, sólo podrá hacerse efectiva cuando en el respectivo convenio que la reglamente se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones, salvo que la asunción de dicha competencia fuere aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo del Concejo Deliberante.

El Municipio ejerce, en los establecimientos de utilidad Provincial o Nacional ubicados dentro de su territorio, todas aquellas competencias reconocidas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias Provinciales y Nacionales.

**Artículo 30: Conflicto de Competencia.** En los casos de conflicto, en materia de competencia exclusiva del Municipio de 25 de Mayo, prevalece la legislación local sobre cualquier otra que no sea de naturaleza constitucional.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICAS MUNICIPALES**

**Artículo 31: Principios.** Las Políticas Municipales se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, justicia social, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, los adultos mayores, las personas con discapacidad y la consolidación de la familia y la sociedad. El Municipio promoverá todos los actos que contribuyan al desarrollo económico local sustentable.

**Artículo 32: Prohibición.** Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título individual.

**Artículo 33: Plan Estratégico.** Es deber del Municipio formular un Plan Estratégico de Desarrollo a corto, mediano, y largo plazo que defina los ejes claves del desarrollo del Municipio atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los vecinos, compatibilizando la utilización de los recursos en el marco del cuidado y preservación del medio ambiente, tendiente a establecer estrategias de desarrollo local en todos sus aspectos: agropecuario, industrial, urbanístico, turístico, ambiental, cultural, y cualquier otro que se considere de importancia para el desarrollo del Municipio, contemplando los intereses propios, Provinciales, Regionales y Nacionales.

Son objetivos principales del Plan Estratégico lograr un Municipio socialmente justo, funcionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable, integrado y articulado con su entorno metropolitano, rural y natural, y con una participación efectiva de sus vecinos, con miras a alcanzar el desarrollo industrial, turístico y agropecuario del mismo.

**Artículo 34: Consejo Multisectorial.** Para desarrollar el Plan Estratégico se crea el Consejo Multisectorial, integrado por miembros del Poder Ejecutivo y sus respectivas Secretarías y Direcciones, del Poder Legislativo, de los diferentes organismos del Estado, de las Organizaciones Intermedias de la Sociedad Civil que actúen en el Municipio, y de las Comisiones vecinales, cuyo fin primordial será generar espacios de consenso en cuanto a las políticas, estrategias, y acciones conjuntas a aplicar para cumplir con los fines del Plan Estratégico, canalizando la voluntad individual y colectiva a esos efectos. El Poder Ejecutivo es responsable de llevar a cabo esta planificación integral, convocando, coordinando y presidiendo al Consejo Multisectorial, y el organismo legislativo de plasmarla en reglamentaciones, dándole el carácter de permanente y dictando para ello si fuere necesario los Códigos reglamentarios de cada materia.

### **CAPITULO III**

#### **POLITICAS ESPECIALES**

**Artículo 35: Desarrollo Territorial.** El Municipio ejerce, con carácter pleno e irrenunciable, las acciones relativas a planificación territorial, urbana y de protección ambiental.

**Artículo 36: Promoción de la Producción Agropecuaria Forestal e Industrial.** El Municipio garantiza los medios necesarios para organizar a los productores agropecuarios forestales e industriales, incentivando y fomentando el trabajo grupal, la conformación de consorcios, asociaciones y cooperativas.

Se fortalece y promueve a los productores agropecuarios, forestales e industriales, a través de la Secretaría correspondiente, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Elaborar planes de producción a mediano y largo plazo para las diferentes actividades agropecuarias.
- b) Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos ante entes provinciales, nacionales e internacionales con el fin de potenciar la producción agropecuaria, forestal e industrial del Municipio, tanto en volumen como en calidad, procurando dar prioridad a productores e industriales que emprendan proyectos sustentables que protejan, preservan y recuperen el agua, suelo, y selva nativa.
- c) Elaborar un registro de actividades, productores y volúmenes de producción que sirvan de información actualizada para entidades externas al Municipio y para la toma de decisiones al momento de llevar adelante políticas productivas Municipales, Provinciales o Nacionales.
- d) Elaborar convenios de cooperación con otros Municipios, Provincias, Países e Instituciones Públicas o Privadas con el fin de beneficiar a los productores del Municipio con tecnificación, capacitación y demás beneficios que hacen al mejoramiento del aparato productivo e industrial.
- e) Coordinar con diferentes instituciones y organismos públicos y privados, jornadas técnicas y capacitaciones que desarrollen el potencial productivo del Municipio.
- f) La capacitación en la actividad en cuestión del productor cuando intervengan planes o proyectos que impliquen recursos económicos y erogaciones por parte del Estado será requisito indispensable a acreditar por el mismo ante el Municipio.
- g) Favorecer y regular la comercialización de productos locales hortícolas, frutales, de granja, elaborados artesanalmente.
- h) Favorecer y promover la instalación de mataderos y frigoríficos habilitados.
- i) Promover carreras terciarias y universitarias de formación de técnicos y profesionales relacionadas a la agroindustria.
- j) Exigir para la radicación y habilitación de industrias la evaluación de impacto ambiental.
- k) Propender a un ordenamiento territorial, promoviendo cuencas productivas, sistemas productivos y de diversificación de la producción.
- l) Apoyar a las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, emprendimientos familiares, unipersonales y rurales.
- m) Promover fuentes y mecanismos de asistencia financiera para el desarrollo de actividades productivas y otras que beneficien a la comunidad.

**Artículo 37: Trabajadores y Profesionales.** EL Municipio reconoce el trabajo como acción dignificante del hombre y motor del desarrollo de la comunidad. Estimula la capacitación de los trabajadores y los profesionales, la colegiación profesional en todos los órdenes, estableciendo vínculos de asesoramiento y participación general de dichas entidades con el Municipio. Fomenta la radicación en el Municipio de profesionales y especialistas de todos los ámbitos. La habilitación de actividades y prestación de servicios profesionales serán reglamentadas por ordenanza del Concejo Deliberante.

**Artículo 38: Salud.** El Municipio reconoce a la Salud como un derecho fundamental del hombre. Aborda todos los temas concernientes a la misma en base a la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud. En consecuencia, al tratar problemáticas de salud individuales o comunitarias, el Municipio convoca a profesionales de las áreas de medicina, psicología, trabajo social y otras especialidades, ya sea para intervención propiamente dicha o interconsulta según lo requiera el caso.

El Municipio ejerce un rol activo, especialmente en la atención primaria de la salud, coordinando la planificación, regulación y ejecución de sus políticas con el Gobierno Provincial y Nacional. Propende a la articulación de un modelo solidario, sostenido por la comunidad en su conjunto, que haga efectiva la salud como derecho social básico e inalienable.

El Municipio coordina con el sistema de salud provincial y nacional en relación a la procreación responsable, las acciones sanitarias pertinentes para informar y orientar a la comunidad. Promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de todos sus habitantes en todas las etapas de la vida, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la Comunidad y de los medios de comunicación social.

**Artículo 39: Salud mental.** El Municipio fija políticas y promueve acciones, en coordinación con otras jurisdicciones, para la atención de la salud mental de las familias, procurando evitar la discriminación de personas con enfermedades y sufrimientos mentales y el apoyo a sus familiares, cuidando que se cumplan los pasos de la Organización Mundial de la Salud: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, internación domiciliaria y presencia de equipo interdisciplinario.

Promueve el acceso a ámbitos laborales, cuando se tratare de personas que, por enfermedades psíquicas o psicosociales, estuvieran sujetas para la evolución del tratamiento y cura a la rehabilitación y reinserción laboral, bajo indicación y supervisión de un equipo de salud mental.

**Artículo 40: Adicciones.** El Municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, las Provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos. Impulsa acciones de prevención de dicha problemática, generando espacios de contención, recreación y encuentro para evitar el acercamiento a situaciones de vulnerabilidad de la sociedad. Desarrolla programas educativos y sanitarios de contenido preventivo que desalienten todo tipo de conductas adictivas y asistan en forma coordinada con otros organismos a las personas afectadas por el consumo y uso indebido de drogas.

**Artículo 41: Personas con Discapacidad.** El Municipio orienta y promueve la participación plena de las personas con discapacidades como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus capacidades.

A tales fines, debe:

- a) Promover, elaborar y coordinar acciones que tiendan a disminuir la incidencia y prevalencia de las causas que producen discapacidad.
- b) Promover actividades tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social.
- c) Favorecer la integración de las personas con discapacidades y su núcleo familiar a la comunidad con miras a su rehabilitación, educación, cultura, recreación y salida laboral.
- d) Coordinar, en el marco de la legislación vigente, con Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, Públicos o Privados, políticas de promoción y asistencia al discapacitado.
- e) Establecer criterios arquitectónicos, urbanísticos y de señalética que resulten inclusivos.

El municipio debe contar con personal idóneo para la fluida comunicación con personas con discapacidades lingüísticas y auditivas.

**Artículo 42: Trata de Personas.** El Municipio propicia acciones positivas tendientes a la prevención del delito de trata de personas, sea éste con fines de explotación laboral o sexual.

**Artículo 43: Igualdad de Género.** El Gobierno Municipal rechaza toda discriminación. Las políticas impulsadas deben tener en cuenta la perspectiva de género respecto a los diferentes roles sociales, generar acciones de lucha contra todos los tipos de violencia o maltrato, de prevención de dicha problemática, asistencia y ayuda a las víctimas. Se promueve la difusión de la información sobre las leyes e instituciones que deben brindar contención a las familias afectadas.

Se fomenta la equidad de géneros con el fin de poder impactar verdaderamente en la sociedad y propiciar cambios, teniendo como principio rector una participación equitativa de varones y mujeres en todos los ámbitos de desarrollo personal y comunitario.

**Artículo 44: Educación.** La educación es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana.

El Municipio reconoce, conforme a la legislación vigente, la obligatoriedad de la Educación Primaria y Secundaria, reafirma el principio de gratuidad de la Educación Pública Estatal. Reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidades y facilita el ejercicio de ese derecho, promoviendo su

integración en todos los niveles. Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando al educando para la inserción laboral.

**Artículo 45: Establecimientos Educativos.** El Municipio realiza una política activa en lo referente a la radicación de establecimientos educacionales tanto públicos como privados en todos sus niveles, para lo cual instrumenta planes de fomento y acompaña en forma directa en la gestión tanto Provincial como Nacional para la concreción de los proyectos presentados al respecto.

En materia de educación no formal desarrolla por sí y en forma concurrente con el Estado Provincial o Nacional y otras organizaciones acciones tendientes al fomento de la misma. El Concejo Deliberante dictará las ordenanzas que regulen la habilitación y el control de los establecimientos de educación no formal, coordinando esa actividad, cuando sea necesario, con las respectivas autoridades educativas.

**Artículo 46: Cooperativismo.** El Municipio impulsa, a través de su servicio educativo y demás organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía y los servicios.

**Artículo 47: Ciencia y Tecnología.** El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico tecnológicas y asegura la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con las Universidades Nacionales y Otras Universidades con sede en el Municipio. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia.

**Artículo 48: Cultura.** El Municipio promueve la consolidación de la identidad cultural del mismo, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen. Estimula toda aquella manifestación popular que la caracterice y garantiza el pluralismo y la libertad de expresión, asignando los recursos para los fines enunciados.

**Artículo 49: Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural.** Declarase patrimonio cultural de interés municipal, los documentos, monumentos, lugares o conjuntos arquitectónicos y sus entornos paisajísticos de propiedad pública o privada, que se consideren de interés cultural.

Una ordenanza reglamentará la aplicación de este artículo.

El Municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad. Promueve la acción de las bibliotecas populares creadas y gestionadas por la comunidad, debiéndose reglamentar por ordenanza su categorización y las formas de apoyo por parte del Municipio.

**Artículo 50: Promoción y Desarrollo del Turismo.** El Municipio promociona, fomenta, regula y desarrolla la actividad turística, tendiendo a motivar la permanencia y desplazamiento del turista en el Municipio. Para ello pone en valor, crea, protege, conserva, y aprovecha los recursos turísticos, lugares históricos y áreas recreacionales, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Crea y promociona corredores y circuitos turísticos sustentables debidamente señalizados.
- b) Elabora políticas y planes para el desarrollo del turismo, compartidas entre el sector público y el privado.
- c) Ejerce controles de calidad necesarios que garanticen un nivel adecuado de servicios al turismo.
- d) Asesora en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción, y reglamentación de las actividades turísticas, tanto públicas como privadas.
- e) Fomenta la protección de los recursos naturales.
- f) Posibilita la integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Nación, la Provincia y el Municipio.
- g) Participa en forma activa en la realización de acuerdos o convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación y el sector privado, a los efectos de definir y promover acciones dirigidas a impactar positivamente en la actividad turística.
- h) Propicia la investigación, formación y capacitación técnica y profesional de la actividad.
- i) Elabora un relevamiento y registro de atractivos turísticos existentes y potenciales que sirvan de información actualizada para entidades públicas y privadas para la toma de decisiones al momento de llevar adelante políticas turísticas.
- j) Promueve e incentiva la concreción de infraestructura turística y otra tipología de equipamiento o servicio con propósito de fomento de la actividad.
- k) Participa de las políticas turísticas de Organismos públicos y privados, procurando una efectiva presencia en los mismos.

El Municipio realiza éstas acciones para cumplir con los fines enunciados, sin perjuicio de las demás atribuciones no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de sus finalidades.

**Artículo 51: Recreación y Deportes.** El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la Comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, con la participación de

las asociaciones civiles, y entidades públicas y privadas, orientando los programas preferentemente a la atención de los sectores de la población con menores recursos.

El Municipio acondiciona, utiliza, recupera y crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Apoya y estimula a las asociaciones intermedias. Prevé la atención médico-deportiva y destina los lugares físicos necesarios para su desarrollo. Reglamenta la seguridad de los espectadores y deportistas. Coordina con organismos públicos y privados programas para la promoción del deporte y la apropiada utilización del tiempo libre.

Armoniza los esfuerzos de la comunidad deportiva del Municipio y de entidades públicas y privadas, estimulando la creación y crecimiento de instituciones dedicadas a la promoción del deporte, fundamentalmente los Clubes y el deporte federado.

Promueve la capacitación de profesores e idóneos en las distintas disciplinas deportivas existentes en el Municipio.

El Plan Estratégico especifica el marco de referencia para la adopción de las políticas deportivas municipales.

**Artículo 52: Ambiente.** El Municipio, en concordancia con los principios generales que rigen la Protección del Ambiente, y en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo, establece un Régimen de Política, Gestión y Protección Ambiental que garantice la tutela del mismo en todos sus aspectos. A esos efectos instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente, procurando para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras, dictando normas que contemplan la protección del Ambiente y los derechos de Incidencia Colectiva, y que propenda a:

- a) Proteger los ecosistemas de la flora, fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el suelo, el paisaje, entre otros, según los principios generales que rigen la Protección del Ambiente.
- b) El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas.
- c) Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados u obras y acciones de envergadura, y vigilar y controlar la ejecución de los mismos, con la participación de profesionales de la materia, asociaciones intermedias y la población en general, garantizando la realización de audiencias públicas previas.
- d) Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico.
- e) La educación ambiental de sus habitantes en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia.
- f) Controlar las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo

real y potencial a la salud, flora, fauna, aire, suelo, agua y protección de cualquier actividad contaminante.

- g) La preservación, incremento y restauración de los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y parqueadas, parques naturales y zonas ecológicas, y en general el patrimonio natural, urbano, arquitectónico, histórico, urbanístico, y la calidad visual y sonora del ambiente.
- h) La eficiencia energética en el tránsito y el transporte.

**Artículo 53: Obligaciones Ambientales.** El Municipio efectiviza el control del cumplimiento de las normas ambientales en general, fomentando las actitudes preventivas en cuanto al daño ambiental. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer y remediarlo, según lo establezca una ordenanza municipal u otra normativa que obligue al Municipio a cumplirla, sin perjuicio del deber de hacer cesar el daño y de reparar el mismo.

En particular el Municipio garantiza:

- a) La limpieza e higiene general del ejido municipal.
- b) El control y tratamiento de la generación, la recuperación, recolección, transporte y la disposición de los residuos de tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surgieran para su manejo final.
- c) La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.
- d) La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarbúricos en desagües pluviales o cloacales.
- e) El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen en la ciudad.
- f) El control, limitación y sanción de la contaminación visual y sonora.
- g) La restricción de circular a campo traviesa con vehículos a motor, salvo los servicios de emergencias, bomberos y defensa civil. La ordenanza establece espacios especiales para la práctica de estas disciplinas.

**Artículo 54: Incentivos Ambientales.** El Municipio estimula mediante la articulación de un sistema de premios y beneficios impositivos, en las condiciones que a esos efectos establezca una ordenanza, a aquellas Empresas e Industrias que realicen inversiones y acciones que tiendan a disminuir emisiones tóxicas o residuos, a optimizar la utilización de las materias primas para lograr la eficiencia máxima en todo el proceso productivo, y el cuidado del ambiente en general.

**Artículo 55: Recurso agua.** El Municipio, a los efectos de mejorar y sostener la calidad de vida, implementa como parte del régimen ambiental el cuidado del agua, las nacientes de los cursos de la misma, dentro de los lineamientos de la legislación pertinente, para lo cual coordinará con los organismos provinciales y nacionales competentes, políticas que garanticen y promuevan:

- a. La captación, tratamiento y distribución del agua de acuerdo a diferentes usos, aplicando criterios racionales y tecnologías apropiadas.
- b. La generación y preservación de espacios verdes con fines productivos, recreativos y de protección de vertientes.
- c. La difusión pública de los conocimientos científico-técnico respecto a tipos de agua, suelos, subsuelo y especies vegetales, de acuerdo con los usos y destinos.
- d. Incentivar y apoyar la difusión de la educación ambiental y el cuidado de las fuentes de agua en las instituciones educacionales y de otros organismos públicos y privados, como brindar información del impacto que pueden causar las actividades públicas o privadas.
- e. La capacitación de quienes intervengan en el uso y manejo del agua.
- f. El apoyo a los diferentes parajes del Municipio para garantizar la provisión de agua de bebida, ya sea por medio de protección de vertientes, reservorios o perforaciones, teniendo en cuenta los criterios técnicos básicos para la elección de lugar, método de obtención, almacenamiento y distribución del agua, como la captación por perforaciones evitando así los posibles agentes contaminantes.
- g. La sistematización de caminos vecinales y lotes, para lograr el correcto direccionamiento y conducción del agua asegurando la absorción y disponibilidad de este valioso recurso natural.

**Artículo 56: Bromatología y Zoonosis.** Es deber del Municipio realizar los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal, en defensa de consumidores y usuarios.

Para sus actuaciones en el área de bromatología el Municipio se basará en la aplicación del Reglamento Bromatológico Municipal legislado por ordenanza.

La Municipalidad tiene el derecho y la obligación de ejercer el poder de policía sanitaria haciendo cumplir las reglamentaciones vigentes.

El funcionario responsable del área de bromatología y zoonosis debe ser un profesional idóneo, el cual tendrá la obligación de capacitar a los encargados de inspecciones y auditorias de los comercios y establecimientos elaboradores de alimentos.

La Municipalidad debe actuar en conjunto con el gobierno de la Provincia para la inspección, habilitación y registro de las salas de elaboración de productos artesanales.

El Municipio garantiza la fiscalización bromatológica, especialmente preventiva, desarrollando en forma sistemática y continua acciones de divulgación y educación sobre la materia. Es responsable de monitorear y concientizar a la población en lo que respecta a enfermedades zoonóticas haciendo especial hincapié en la prevención de las mismas.

Propende a que las personas que elaboran y manipulan alimentos reciban actualización periódica, formación e información bromatológica, para acrecentar su responsabilidad e idoneidad.

**Artículo 57: Servicios Públicos.** A través del Servicio Público el Municipio tiende a satisfacer necesidades primordiales del orden local y reservado a su competencia. Debe garantizar el acceso a los Servicios Públicos Municipales a todos sus habitantes y asegurar las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Por Ordenanza se establecerán las tarifas de los Servicios Públicos, ya sean prestados directamente por el Municipio o por terceros.

**Artículo 58: Funcionalidad.** La legislación establecerá los procedimientos eficaces para el funcionamiento, la prevención, solución de conflictos y los marcos regulatorios de los Servicios Públicos de competencia municipal.

**Artículo 59: Poder de Policía.** Por su autonomía el Municipio conserva y detenta el poder de policía, sobre los prestadores de Servicios Públicos municipales, abarcando la fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad, régimen de tarifas, calidad y demás controles tecnológicos, técnicos y bromatológicos.

**Artículo 60: Competencia.** El ejercicio de la competencia municipal en la prestación del servicio público no implica excluir su prestación por la Provincia o la Nación, según las normas de coordinación que se dicten.

**Artículo 61: Política de Seguridad.** El Municipio orientará su accionar a fortalecer la seguridad pública y a prevenir el delito. A tales fines elaborará un plan de prevención integral de seguridad en concurrencia con las políticas Provinciales y Nacionales. Una ordenanza regulará su implementación.

**SEGUNDA PARTE**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL**  
**TITULO PRIMERO GOBIERNO MUNICIPAL**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 62: División de Poderes.** En el pleno ejercicio de su autonomía este Municipio compone su Gobierno Municipal con un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y la Justicia Municipal de Faltas; y se complementa con procesos democráticos directos, semidirectos e indirectos propiciados en esta Carta Orgánica.

Los representantes populares serán elegidos de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Ley Electoral Provincial.

**Artículo 63: Requisitos.** Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:

- a. Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción y acreditar cinco (5) años de residencia continua e inmediata, real y efectiva anterior a la fecha establecida para la elección en el ejido municipal, con ejercicio de ciudadanía no interrumpida para los que no son hijos nativos del Municipio. No causará interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, salud o representación electiva por la Provincia o la Nación en otras jurisdicciones, siempre que sean acreditadas fehacientemente.
- b. Acreditar, en caso de extranjeros naturalizados, una residencia continua o inmediata de diez (10) años. Estarán sujetos a las condiciones de la Constitución Provincial.
- c. En todos los casos ser contribuyente del Municipio y no poseer deudas con el mismo.
- d. Para ser:
  1. Intendente: Haber cumplido 25 años de edad.
  2. Concejal: Haber cumplido 21 años de edad.

**Artículo 64: Excepción.** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 63 de la presente Carta Orgánica, cuando el cargo a ocupar deba ser cubierto por un profesional en la materia y no existiera en el Municipio, o de existir los mismos renunciaren al cargo por escrito, se podrá obviar en forma excepcional dicho requisito de antigüedad de residencia.

**Artículo 65: Residencia de las Autoridades.** Las autoridades electas del Gobierno Municipal deben residir en forma real y efectiva dentro del ejido Municipal. Incurrirá en abandono a su cargo, el

Concejal, Intendente, y Juez o Secretario administrativo de faltas, cuando exista cambio de residencia real y efectiva fuera del ejido municipal, excluyéndose los traslados temporarios que no impliquen dicho cambio. En este supuesto el Concejo Deliberante deberá tratar su separación por destitución de acuerdo al procedimiento establecido en la Segunda Parte - Título Séptimo de la Presente Carta Orgánica.

**Artículo 66: Duración.** Los miembros del Gobierno Municipal duran cuatro (4) años en sus funciones y cesan el mismo día en que expira ese plazo, sin que suceso alguno que lo interrumpa pueda ser motivo de que se lo completa más tarde.

**Artículo 67: Reelección.** Los miembros del Gobierno Municipal podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. En el supuesto de haber sido reelectos podrán ser nuevamente candidatos, con el intervalo de un período como mínimo.

**Artículo 68: Cese en el Cargo.** Los miembros del Gobierno Municipal cesarán de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurran en alguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en esta Carga Orgánica.

**Artículo 69: Inhabilidades.** Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar los cargos electivos del gobierno Municipal:

- a. No ser elector en el Padrón Municipal.
- b. Los que directa o indirectamente estuvieren interesados en alguna concesión o privilegio en que la Municipalidad sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades, directores, administradores, factores o habilitados. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los que revistieren la simple calidad de asociados de sociedades cooperativas y mutualistas.
- c. Los fiadores o garantes de personas, por obligaciones contraídas con la Municipalidad.
- d. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
- e. Haber sido declarado fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
- f. Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme.
- g. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito.
- h. Los que posean sentencia condenatoria consentida por delito doloso en proceso penal, y por crímenes de guerra, contra la paz y los delitos de lesa Humanidad.
- i. Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme, mientras no dieren cumplimiento a sus resoluciones.

- j. Haber cesado en funciones a través de los procedimientos de revocatoria de mandato o juicio político, en cualquiera de éstos casos la inhabilidad durará el período de mandato que no ha llegado a concluir más los cuatro (4) años inmediatamente posteriores.

**Artículo 70: Incompatibilidades.** Las funciones de los miembros de cargos electivos del Gobierno Municipal son incompatibles con:

- a. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo Nacional, Provincial o Municipal, excepto el de Convencional Constituyente Nacional o Provincial, previa solicitud de licencia sin goce de haberes siempre que el cargo de Convencional sea remunerado. Los cargos de Intendente y Concejal son recíprocamente incompatibles excepto las situaciones de reemplazo del Intendente por el Concejal.
- b. El ejercicio de funciones o empleo en los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal.
- c. Ser propietario, directivo, gerente, administrador o representante de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados, mientras duren en sus funciones con excepción de quienes revistieren la simple calidad de asociados, consejeros o síndicos de sociedades Cooperativas y mutualistas.
- d. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra el Municipio con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio.

El jubilado, retirado o pensionado que resultare electo podrá percibir la totalidad de su haber, ajustándose respecto a la retribución a percibir por el cargo electivo, siempre que ésta última sea superior a sus haberes jubilatorios.

**Artículo 71: Capacitación.** Los funcionarios electos deberán realizar capacitaciones anuales según el cargo a desempeñar. Las mismas serán reglamentadas por el Concejo Deliberante.

**Artículo 72: Cesación.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 68 los casos de incompatibilidad susceptible de opción. Después de su incorporación deberá optar en el término de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de quedar automáticamente separado del cargo o de la función.

## **CAPITULO II**

### **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y AGENTES**

**Artículo 73: Responsabilidad de los Funcionarios.** Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente, y tienen la obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio o a terceros que derive del desempeño irregular de sus funciones.

Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del Municipio, el representante legal de éste deberá constituirse en querellante a fin de proteger los intereses del Municipio.

**Artículo 74: Citación a Juicio.** Cuando el Municipio fuera demandado por hechos de sus funcionarios o agentes debe realizar el sumario administrativo correspondiente a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes y reservarse el derecho de iniciar juicio de repetición contra éstos. El representante legal que no cumpliera con tal obligación será responsable de los perjuicios causados por la omisión además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.

**Artículo 75: Declaración Jurada.** Al asumir, anualmente, y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, las autoridades electas y los funcionarios políticos del gobierno deben efectuar declaración jurada de su estado patrimonial, así como el de su cónyuge o conviviente en unión convivencial registrada y el de las personas a su cargo. La falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial constituye falta grave sancionada patrimonialmente. Dichas declaraciones juradas tendrán carácter público. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento.

**Artículo 76: Proceso de Traspaso.** Al efectuarse el cambio de autoridades del Municipio se realiza un proceso administrativo de traspaso, tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo, en el cual los Poderes salientes mediante actas de entrega y recepción, brindarán a los entrantes un informe sobre la situación patrimonial, administrativa, operativa, económica y financiera del Municipio, que posibilite la continuidad del servicio y las políticas planificadas. Corresponde al Poder Legislativo reglamentar dicho proceso.

**Artículo 77: Inembargabilidad.** Las rentas o recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables, exceptuándose de esta disposición las rentas o bienes especiales afectados en garantía de una obligación de los servicios públicos.

Solo podrán trabarse embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas o recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar el crédito emergente de su adquisición o explotación. El Municipio sólo podrá ser embargado en hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en la forma ordinaria, si transcurrido un (1) año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme, y el Concejo Deliberante no haya arbitrado los recursos para efectuar el pago.

**Artículo 78: Indelegabilidad de Funciones.** Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica les confieren.

No se les concederán por motivo alguno, facultades extraordinarias, ni delegarán en otras, poderes específicos de cada una, salvo en los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obre en consecuencia.

Quedan exceptuadas las prohibiciones de este Artículo, las delegaciones y autorizaciones al Poder Ejecutivo, que el Concejo Deliberante apruebe con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en materia tributaria, excepto la creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes; y excepcionalmente, en materias expresamente determinadas de administración o supuestos de emergencia pública declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros.

## **TITULO II**

### **PODER LEGISLATIVO**

#### **CONCEJO DELIBERANTE**

##### **CAPITULO I**

#### **INTEGRACION, AUTORIDADES Y FUNCIONES**

**Artículo 79: Integración.** El Poder Legislativo está formado por un Concejo Deliberante, que estará conformado por siete (7) miembros denominados Concejales, elegidos mediante el sistema de representación proporcional, de acuerdo a la Constitución Provincial y a la legislación electoral Provincial vigente. Cuando la población del Municipio supere los cincuenta mil (50.000) habitantes, según datos del Censo Nacional, se ampliará a partir de dicha cifra el número de integrantes a razón de dos (2) Concejales por cada veinticinco mil (25.000) habitantes más, en los comicios inmediato siguiente, hasta un máximo de 11 Concejales.

**Artículo 80: Sesiones Preparatorias. Autoridades.** Con el objeto de constituirse, a fin de proceder a su incorporación, elegir sus autoridades y distribuir sus comisiones de trabajo, los Concejales electos se reunirán cada cuatro años en la fecha en que comienza el mandato de las autoridades electivas municipales y en el lugar designado a tal efecto, en Sesión Preparatoria de acuerdo a lo preceptuado en esta Carta Orgánica. La Sesión Preparatoria será presidida por el Concejel electo de mayor edad, actuando como Secretario el de menor edad. En caso de mediar impugnación serán sustituidos por quienes sigan en orden de edad.

**Artículo 81: Validez de los Títulos.** El Concejo Deliberante será juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las impugnaciones a los Concejales solo podrán hacerse por falta de las condiciones exigidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica para ocupar el cargo y sólo podrán ser interpuestas por un Concejel Titular o Suplente electo. El Concejo procederá en primer término a aprobar los Diplomas o hacer lugar en su defecto a las impugnaciones interpuestas, pudiendo postergar la consideración de un Diploma por un lapso no mayor a diez (10) días.

**Artículo 82: Juramentos.** Los concejales prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica. El Presidente lo hará por sí mismo, frente al Concejo y a continuación procederá a tomar Juramento al resto de los Concejales electos, por orden alfabético.

**Artículo 83: Quórum.** El Cuerpo tendrá "Quórum" para deliberar en la Sesión Preparatoria, con la Asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales electos.

**Artículo 84: Elección de Autoridades del Cuerpo.** Acto seguido se elegirá nominalmente un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, resultando electos los que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se volverá a votar y de persistir la igualdad resultará consagrado el candidato de la Lista que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en los Comicios Generales donde resultó electo. Al realizar la segunda votación, la misma se contraerá entre los candidatos que hubieren obtenido igual cantidad de votos.

**Artículo 85: De los Suplentes.** Los candidatos que no hayan resultado electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejel, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

**Artículo 86: Incorporación de Concejel Suplente.** En los casos de incorporación de un suplente, el Concejo procederá con respecto al mismo, en la forma indicada en el Artículo 81 y el Artículo 82 de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 87: Juramento del Cargo.** Las Autoridades electas, prestarán Juramento o Promesa de desempeñar fielmente el Cargo.

**Artículo 88: Comunicación.** El nombramiento de las Autoridades del Concejo será comunicado al Tribunal de Cuentas, al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Representantes de la Provincia y al Poder Ejecutivo de la Municipalidad.

**Artículo 89: Duración.** El mandato de las Autoridades del Concejo durará un año y pueden ser reelectas. Para ello se adoptará el procedimiento previsto en las sesiones preparatorias. Sus integrantes pueden ser sustituidos en cualquier momento por acefalia o destitución de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 90: Acefalia.** Cuando por cualquier motivo se produjera la acefalia, a fin de elegir nuevas Autoridades, se adoptará el procedimiento previsto por las sesiones preparatorias.

**Artículo 91: Período de Sesiones.** El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria desde el primero de marzo hasta el veinte de diciembre, pudiendo prorrogarse este término por votación de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 92: Prohibiciones.** Ningún Concejal podrá ocupar, ni aún renunciando a su mandato cargo alguno rentado en la jurisdicción del Municipio, si hubiere participado en su creación, ni ser parte del contrato que resulte de Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante durante su gestión por el término de cuatro (4) años desde la cesación en sus funciones.

**Artículo 93: Dieta.** Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe denominado dieta abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión, según lo determine el reglamento interno del Concejo Deliberante. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo y no podrá superar el 70% (setenta por Ciento) de lo que percibe el Intendente. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda. La dieta podrá ser modificada únicamente en los casos en que exista una modificación para toda la administración municipal.

**Artículo 94: Agentes de la Administración Pública. Prohibiciones.** Los agentes de la Administración Pública Municipal que resultaren electos Concejales quedan automáticamente en goce de licencia con goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de Concejal. Si el Concejal opta por la dieta, la licencia será sin goce de haberes. Ningún Concejal, durante su mandato, puede desempeñar otro cargo público rentado, salvo el ejercicio de la docencia o una tarea profesional especializada. El Concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos sin perjuicio de las demás responsabilidades que le pudieren corresponder.

**Artículo 95: Inmunidad.** Los miembros del Concejo Deliberante no incurrirán en responsabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por la

Constitución Provincial. El Concejo Deliberante, por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes, podrá allanar los fueros de los Concejales cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales. En caso de negativa al desafuero, ordenará el archivo de las actuaciones y comunicará el resultado al Tribunal requirente.

**Artículo 96: Sanciones y Renuncias.** El Concejo Deliberante, conforme a lo establecido en su Reglamento Interno, puede corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por conductas que afecten la dignidad, inasistencias reiteradas o inconducta en el desempeño de sus funciones; y removerlos por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente al tiempo de su incorporación. Resuelve, por simple mayoría, la renuncia que hicieren a sus cargos.

**Artículo 97: Licencias.** Si la licencia solicitada por El Concejal, Intendente, Juez Administrativo de Faltas, Secretario Administrativo de Faltas, responde a razones de Salud y la misma supera los 15 días, deberá adjuntar Declaración jurada de Domicilio con la historia clínica pertinente. Si la licencia solicitada responde a la atención de un Familiar enfermo y la misma supere los 15 días, deberá presentar además de la documentación antes mencionada una Declaración Jurada de Responsable de la atención al Familiar y la correspondiente historia Clínica del Familiar enfermo. Cuando la licencia presentada supera los ciento ochenta (180) días corridos o la suma acumulada de días de los certificados en el año supera ciento ochenta días, el Concejo Deliberante deberá solicitar una junta médica a los efectos de corroborar las informaciones vertidas en los certificados médicos como así también en las historias clínicas que se presenten, haciendo expresa reserva de accionar ante los colegios profesionales cuando las mismas no contengan la veracidad manifestada por los profesionales que las firman y considerar falta grave al funcionario que incurriera en dicha presentación engañosa.

**Artículo 98: Responsabilidad Imperativa del Presidente.** El Presidente del Concejo en ejercicio que no iniciare el proceso de destitución cuando corresponda en los supuestos del artículo 97, en los plazos previstos en la Segunda Parte, Título VII "Responsabilidad e Institutos de la Democracia" de la presente Carta Orgánica, incurrirá en falta al deber de funcionario público quedando sujeto a las sanciones previstas en esta Carta Orgánica.

**Artículo 99: Acceso a la Información.** Los Concejales en forma individual tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitarse informes estos deberán ser por escrito y serán cursados los pedidos a través del Presidente del Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal, debiendo ser contestados en los plazos exigidos.

**Artículo 100: Presupuesto.** El Concejo Deliberante será autónomo en la confección, disposición y ejecución de su partida presupuestaria. El Poder Ejecutivo deberá transferirle los fondos en forma automática y periódica de acuerdo a la ordenanza presupuestaria.

**Artículo 101: Publicidad de las Sesiones.** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, excepto cuando por disposición fundada con el voto de la mayoría absoluta se resuelva que la sesión sea secreta. Estas últimas estarán sujetas a las disposiciones y reglamentaciones emanadas del Concejo Deliberante.

**Artículo 102: Funciones del Concejo Deliberante.** El Concejo Deliberante legisla por Ordenanzas, sujetas a la promulgación del Intendente, sobre materias inherentes a la competencia municipal. En tal sentido, es atribución del Cuerpo:

- a) Dictar anualmente, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Ordenanza General Impositiva, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus respectivas modificaciones.
- b) Establecer impuestos, tasas retributivas, derechos, contribuciones por mejoras y demás tributos que considere oportunos.
- c) Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
- d) Sancionar las Ordenanzas del régimen de contrataciones, obras y servicios públicos, de administración financiera y las que creen o regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
- e) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para la concesión de obras y servicios públicos.
- f) Ejercer el control de razonabilidad sobre las tarifas de los servicios públicos, salvo las que sean establecidas por el organismo de concesión provincial.
- g) Establecer límites y restricciones al dominio y solicitar a la Cámara de Representantes de la Provincia la declaración de utilidad pública o de interés general, a los fines de la expropiación de bienes de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y las normas que rijan en la materia.
- h) Dictar los Códigos de Faltas y Contravenciones, Fiscal, de Habilitación de Comercios, de Tránsito, del Transporte Público, Ambiental, de Sanidad, de Procedimiento Administrativo, de Edificación, el Estatuto para el Personal Municipal, dictar el Código de Ética de la Función Pública Municipal y todo otro código referido a las materias de competencia municipal.
- i) Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales y demás órganos de participación y consulta, de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica.
- j) Aceptar o rechazar donaciones y legados en favor del Municipio.
- k) Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a enajenar bienes del dominio

privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.

- l) Autorizar concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal.
- m) Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal no prohibidas por esta Carta Orgánica.
- n) Ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Poder Ejecutivo con la Nación, Provincias, Municipios, Entes Públicos o Privados Nacionales y Provinciales, así como los celebrados con otras Naciones, Entes Públicos o Privados, Extranjeros y Organizaciones Internacionales.
- o) Dictar normas de seguridad y organizar la Defensa Civil.
- p) Promover el bienestar común de todos los sectores de la comunidad mediante Ordenanzas sobre los asuntos de interés general.
- q) Dictar Ordenanzas especiales sobre el control de pesas y medidas, el expendio de sustancias alimenticias, el control de ruidos molestos, la reglamentación de la publicidad comercial estática o dinámica, la higiene pública y el aseo del Municipio.
- r) Disponer la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, plazas, paseos, parques, vías de tránsito, puentes y demás obras públicas municipales.
- s) Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales, autorizando convenios con otros Municipios y resolviendo integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación, para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva integración regional.
- t) Aprobar la creación de servicios promocionales o de asistencia de salud, educación y acción social.
- u) Disponer la realización de censos y relevamientos de datos a nivel municipal y aprobar sus resultados y proyecciones.
- v) Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el Régimen de Penalties, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados.
- w) Establecer los mecanismos necesarios para la capacitación continua del personal administrativo y de los funcionarios electos

Ejercer todas las demás facultades previstas por esta Carta Orgánica y las que competan a la Municipalidad y que no hayan sido expresamente delegadas a otros organismos.

**Artículo 103: Atribuciones Exclusivas.** Son atribuciones exclusivas del Concejo Deliberante:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Elaborar su presupuesto.

- c) Elegir sus autoridades.
- d) Ejercer las funciones administrativas propias del mismo.
- e) Tomar juramento al Intendente.
- f) Conceder licencias y aceptar la renuncia del Intendente y de los Concejales.
- g) Crear comisiones de investigación con fines específicos y por período determinado, respetando los derechos y garantías personales y las atribuciones del Poder Judicial, debiendo formar parte de las mismas los distintos bloques políticos existentes. Vencido el plazo, las comisiones deben expedirse sobre el resultado de la investigación.
- h) Convocar a elecciones cuando no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
- i) Solicitar informes al Poder Ejecutivo.
- j) Fiscalizar y controlar los actos del Poder Ejecutivo, incluidos los de administración indirecta, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- k) Convocar a Referéndum, Audiencia Pública o Consulta Popular conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.
- l) Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal.
- m) Convocar por mayoría absoluta de sus miembros, cuando juzgue oportuno, a los secretarios del Poder Ejecutivo para que concurran obligatoriamente a suministrar informes. La citación debe hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, conteniendo los temas a informar. Este plazo puede reducirse cuando, por simple mayoría de sus miembros, se califique el asunto como de extrema gravedad o urgencia.
- n) Dictar la Ordenanza que instrumente el Boletín Oficial Municipal Electrónico.
- o) Condonar los intereses generados por deudas por tributos municipales con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes conforme lo establece esta Carta Orgánica.
- p) Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- q) Considerar la creación del Instituto Municipal de Fomento.
- r) Crear el Consejo Multisectorial

Esta enumeración no es taxativa y es de incumbencia del Concejo Deliberante legislar sobre todo aquello que contribuya al bienestar del Pueblo y a satisfacer sus necesidades vitales. El reglamento y sus modificaciones se aprueban con la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 104: Sesiones.** El Concejo Deliberante se reúne en:

- a) **Sesiones preparatorias**, según lo establecido en el artículo 80 y siguientes de esta Carta Orgánica.
- b) **Sesiones ordinarias**, desde el 1 de marzo hasta el 20 de diciembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante siendo la decisión por mayoría absoluta de sus miembros.

- c) **Sesiones extraordinarias**, las que pueden ser convocadas a través de un medio fehaciente por el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o quien ejerza la presidencia o a pedido de un tercio (1/3) de los miembros. En todos los casos, la convocatoria debe ser realizada con especificación de motivos, los que deben versar sobre razones urgentes y actuales que lo justifiquen. En ella sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

**Artículo 105: Quórum y Mayoría.** A los fines de las mayorías exigidas por la presente Carta Orgánica, se establece lo siguiente:

- a) En los Concejos de siete (7) miembros, los dos tercios equivaldrán a cinco (5), la mayoría absoluta a cuatro (4) y un tercio igual a tres (3).
- b) En los Concejos de nueve (9) miembros, los dos tercios equivaldrán a seis (6), la mayoría absoluta a cinco (5) y un tercio igual a tres (3).
- c) En los Concejos de once (11) miembros, los dos tercios equivaldrán a siete (7), la mayoría absoluta a seis (6) y un tercio igual a cuatro (4).

La mayoría absoluta del total de Concejales que constituyen el Concejo Deliberante formará quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición en contrario de esta Carta Orgánica.

Reunido el Concejo Deliberante en minoría, podrá compeler, incluso con la Fuerza Pública a los Concejales que por Inasistencia Injustificada impidan las Sesiones.

**Artículo 106: Tipos de Normas.** Las normas o disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

- a) Ordenanza: declaración unilateral de voluntad estatal expresa y exteriorizada por escrito que dispone la creación, suspensión o derogación de normas jurídicas, abstractas y generales.
- b) Resolución: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo Deliberante y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Poder Ejecutivo.
- c) Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo, o expresar un deseo o aspiración del Concejo Deliberante.
- d) Declaración: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

**Artículo 107: Ordenanzas. Formación.** Las ordenanzas tendrán su origen en los proyectos presentados por los Concejales, por el Poder Ejecutivo, de existir por el Defensor del Pueblo o por Iniciativa Popular. En los Documentos se empleará la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE 25 DE

MAYO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA, RESOLUCIÓN, COMUNICACIÓN, O DECLARACIÓN..." Según correspondiese.

**Artículo 108: Sanción y Promulgación.** Las ordenanzas serán aprobadas por mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante, salvo que esta Carta Orgánica exigiere un número mayor, en caso de paridad, el Presidente de la sesión tiene doble voto.

Se entiende por simple mayoría: la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo 109: Veto.** Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. Se considera automáticamente promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Poder Ejecutivo, total o parcialmente, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el proyecto de ordenanza pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste haga uso de la facultad de promover referéndum en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Poder Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

**Artículo 110: Promulgación Automática.** Las Ordenanzas que no fueron vetadas, ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas en el Poder Ejecutivo quedarán promulgadas automáticamente.

**Artículo 111: Publicación.** Sancionada y promulgada, una ordenanza se publica en el Boletín Oficial Municipal Electrónico dentro de los diez (10) días hábiles de su promulgación. En caso de incumplimiento, el presidente del Concejo Deliberante subsanará la omisión.

**Artículo 112: Limitación.** El Poder Ejecutivo Municipal, no pondrá en vigencia una Ordenanza vetada, antes de dar cumplimiento al artículo 109 de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 113: Penalidades y Sanciones.** Las penalidades y sanciones determinables por el Concejo para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las ordenanzas, serán las siguientes:

- a) Multas.
- b) Clausuras, desocupaciones, traslados o suspensiones de actividades o de establecimientos sujetos al contralor de la Municipalidad.
- c) Demoliciones.
- d) Decomisos o secuestros.
- e) Retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos, inhabilitaciones

temporarias o definitivas.

Cuando una ordenanza disponga sanciones, deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante.

**Artículo 114: Mayorías Especiales.** Se requieren mayorías especiales para las Ordenanzas que dispongan:

- a) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- b) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- c) Autorizar la donación, venta o permuta de bienes inmuebles de propiedad municipal.
- d) Contraer empréstitos y créditos públicos que condicionen a gestiones posteriores.
- e) La declaración de necesidad de la reforma parcial o total de esta Carta Orgánica, y la ordenanza que dispone su reforma por enmienda.
- f) Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por un máximo de diez (10) años.
- g) Someter algún asunto a arbitraje.
- h) Iniciar juicios contra otro Municipio o Estamentos Oficiales.
- i) Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio.
- j) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- k) Municipalizar servicios.
- l) Contraer empréstitos.
- m) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
- n) Crear nuevos tributos o aumentar los ya existentes.
- o) Todos los proyectos que el Concejo Deliberante considere necesario.

Durante el tratamiento en comisión de los temas incluidos en los ítems "a" "b", "c", "d", "e", "f", "i" y "o" se requerirá doble lectura. Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor a diez (10 ) días hábiles, en el que se deberá dar amplia discusión y difusión al proyecto para lo cual se propenderá a la realización de audiencias públicas con la participación de personas y de entidades interesadas directamente en su discusión, siempre y cuando la urgencia del tratamiento del tema no lo impida. En los casos mencionados en los incisos "a" a "i" se requiere el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante para su aprobación definitiva.

En lo previsto en los incisos "j" y "k" se necesita la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante para su aprobación definitiva.

Para la aprobación de los supuestos mencionados en los incisos "l" a "o" el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante para su aprobación definitiva. Por Orde-

nanza se reglamentará el procedimiento de la doble lectura.

**Artículo 115: Digesto.** Anualmente el Concejo Deliberante procederá a aprobar la consolidación de la legislación municipal, sistematizándola en un Digesto que contiene aquellas normas de carácter general, permanente y vigente que estará a disposición de todos los ciudadanos para su consulta. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará remitir copia del mismo a las Instituciones Públicas o Privadas que se consideren relevantes por la concentración de público, y que faciliten el conocimiento de la legislación contenida, a la mayor cantidad de personas posible.

**Artículo 116: Interpelación Verbal.** Cualquier funcionario electo, director, secretario u otros cargos políticos no electivos podrán ser interpelados por el Concejo Deliberante cuando medien denuncias o presunción de mal desempeño en sus funciones.

**Artículo 117: Procedimiento de la Interpelación Verbal.** El pedido de interpelación deberá efectuarlo el Concejo Deliberante y podrá originarse en uno o más componentes del mismo, y será aprobada por mayoría absoluta de sus miembros. Resuelta la interpelación el Concejo Deliberante, dará vista dentro de los cinco días hábiles al funcionario a interpelar, del cuestionario al que será sometido, fijando así mismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación. Concluida la interpelación el Concejo Deliberante considerará las respuestas y decidirá si se considera satisfecho o no con las mismas. Las decisiones sobre las conclusiones de la interpelación serán tomadas con los Dos Tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El procedimiento de interpelación será reglamentado por Ordenanza.

### **TITULO III**

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **CAPITULO I**

#### **INTENDENTE Y FUNCIONARIOS POLITICOS NO ELECTIVOS**

**Artículo 118: El Poder Ejecutivo.** La administración general y la ejecución de las ordenanzas, corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es en manera cierta el eje medular del Accionar del Gobierno Municipal, y está compuesto por los siguientes funcionarios:

I - Electivos: Intendente.

II - Políticos No Electivos:

a) Secretarios.

b) Directores.

III - Funcionarios No Políticos:

- 1) Personal Administrativo.
- 2) Personal Obrero
- 3) Personal de Maestranza.

**Artículo 119: Elección.** El Poder Ejecutivo será ejercido por el Intendente Municipal, quien será elegido por el pueblo según el Régimen Electoral vigente establecido por Ley de la Provincia. Los cargos políticos no electivos como los funcionarios no Políticos serán designados por el Intendente. La creación, modificación y eliminación de las Secretarías y Direcciones posteriores a la vigencia de esta Carta Orgánica deberá ser aprobada por Ordenanza.

**Artículo 120: Del Intendente.** El Intendente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto en forma consecutiva por un período y sin limitación si lo fuera en forma discontinua. A su cargo estará la administración local, la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y la ejecución de las Ordenanzas y Disposiciones que sancione el Concejo Deliberante, conforme lo determina esta Carta Orgánica. Cesa en sus funciones el mismo día que expira el período legal, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga, ni tampoco que se le complete más tarde. El intendente gozará de las mismas inmunidades e inhabilidades que los concejales.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de asunción para presentar un plan estratégico que marcará su gestión por los próximos 4 años.

El mencionado plan debe detallar las prioridades y avances esperados de cada secretaria de la Municipalidad.

El Intendente tendrá la obligación de comunicar oficialmente por escrito a cada secretario el objetivo de su gestión o la planificación para la secretaria en cuestión.

**Artículo 121: Prohibición.** El Intendente y los Funcionarios Políticos no podrán ser electos convencionales Constituyentes Municipales mientras duren en sus mandatos.

**Artículo 122: Asunción al Cargo.** El Intendente Municipal al asumir el cargo prestará juramento de desempeñar con honradez y lealtad, respetando y haciendo respetar, en lo que de él dependa, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial. La misma fórmula se aplicará a los funcionarios políticos no electivos antes de asumir el cargo prestando juramento ante el Intendente.

**Artículo 123: Atribuciones y Deberes del Intendente.** Constituyen atribuciones y deberes, en general, del Intendente:

- a) Ser el Jefe de Gobierno y de la Administración del Municipio, representando al Mismo en sus relaciones externas y ante la Justicia por sí o por apoderado, formular y dirigir políticas de gobierno.
- b) Convocar a elecciones municipales, referéndum, audiencia pública y consulta popular.
- c) Promulgar y publicar las Ordenanzas del Concejo o vetarlas dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación. Caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas.
- d) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante que no hayan sido vetadas y reglamentarlas sin alteraciones de su espíritu en los casos que correspondiere.
- e) Ordenar la desocupación o clausura preventiva de locales, viviendas, comercios, industrias o recreación, cuando lo determinen razones de salubridad, seguridad o moralidad, con peligro inminente para la población, previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa y el emplazamiento previo al afectado si fuera posible girando las actuaciones a la Justicia Administrativa de Faltas para proseguir el trámite.
- f) Ordenar el secuestro preventivo de las mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones o que impliquen un riesgo a la higiene y la salud pública.
- g) Imponer las sanciones de orden tributario que establezcan las ordenanzas y las que resulten de leyes Nacionales y Provinciales cuya aplicación le compete por delegación.
- h) Convocar a sesiones extraordinarias especificando el motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo reclamen.
- i) Participar en la formación de las Ordenanzas, iniciándolas en forma de proyecto, con sus respectivos mensajes, pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin voto y con el asesoramiento de sus Secretarios y Directores con arreglo al Reglamento Interno del Concejo, proponiendo la modificación o derogación de las existentes e imprimirlas trámite de urgente tratamiento.
- j) Responder por escrito los informes solicitados por el Concejo Deliberante, y concurrir personalmente a las sesiones cuando lo juzgue oportuno o sea llamado por éste a suministrar informes, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar. La falta injustificada de concurrencia del Intendente cuando sea requerida su presencia por el Concejo Deliberante o la negativa del mismo a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, será considerada falta grave.
- k) Designar a los funcionarios que determina esta Carta Orgánica.
- l) Nombrar, promover y rescindir la relación de los empleados del Poder Ejecutivo en los casos que expresamente por Ordenanza se autorice, dictar órdenes de servicio conforme a los principios de esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, aplicarles medidas disciplinarias y disponer sus cesantías con arreglo a las ordenanzas vigentes sobre la estabilidad del personal.
- m) Designar y remover Secretarios y Directores, en su carácter de funcionarios políticos.

- n) Fijar el horario de la administración municipal.
- o) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con la Provincia o terceros, y en todo acto ceremonial oficial, y en su ausencia pudiendo designar al funcionario que lo represente.
- p) Representar o hacerse representar por sus apoderados ante los Tribunales o cualquier otra autoridad como demandante o demandado en defensa de los derechos o acciones que correspondan a la Municipalidad.
- q) Celebrar contratos de locación o arrendamientos, autorizar trabajos, previstos en el Presupuesto, fijando a las partes a la jurisdicción provincial; celebrar contratos para administrar bienes inmuebles municipales, respetando los principios de los regímenes de contratación aplicables y esta Carta Orgánica. Por autorización del Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, y por motivo fundado, podrá celebrar convenios que establezcan la jurisdicción fuera de la provincia de Misiones.
- r) Fijar y autorizar los viáticos del personal en comisión en un todo de acuerdo con la Ordenanza que lo reglamente.
- s) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, concurriendo y pronunciando el mensaje de apertura que contenga la memoria de lo actuado en el ejercicio vencido el 31 de diciembre del año anterior, dando cuenta del estado en general del Municipio y de los propósitos para el nuevo período anual de gobierno.
- t) Presentar en término el anteproyecto de presupuesto, con el plan de obras públicas, promulgarlo y hacerlo cumplir de acuerdo a las normas de esta Carta Orgánica y presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de abril de cada año, la cuenta general de la inversión de la Renta, que comprenderá el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior.
- u) Recaudar rentas y tributos que correspondan a la Municipalidad; disponer el cobro judicial del tributo por la vía legal correspondiente, e invertirlos libremente, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- v) Ordenar la ejecución de multas, sanciones y gravámenes; que se fijen en las Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo vigente, por parte del afectado.
- w) Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto, disponiendo las medidas necesarias a tal efecto, de acuerdo con esta Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.
- x) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por tributos municipales e Impuestos Provinciales cuya recaudación y participación directa esté a cargo del Municipio.
- y) Hacer practicar los balances e informarlos con una periodicidad trimestral, dentro de los cuarenta y cinco días de vencido cada trimestre al Concejo Deliberante.
- z) Ejecutar los gastos y expedir las órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente.

- aa) Ordenar la demolición de construcciones con riesgo de derrumbe o que ofrezcan peligro para la salud o se hallen en contravención; previo el informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa; pudiendo demolerlas una vez cumplido el emplazamiento que se haga y a costa del propietario.
- bb) Garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, por administración o a través de terceros.
- cc) Prestar los servicios por los cuales se cobra.
- dd) Aplicar las restricciones y las servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y las Ordenanzas.
- ee) Adoptar las medidas urgentes y necesarias en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro público, con oportuno conocimiento al Concejo Deliberante.
- ff) Organizar el archivo municipal, catastro, registros municipales, y velar por la preservación de documentos y expedientes, editar y publicar el Boletín Oficial Electrónico Municipal y llevar un protocolo de Ordenanzas, resoluciones, disposiciones y convenios.
- gg) Disponer de las bases y condiciones de las licitaciones y concursos, y aprobar o desechar las propuestas.
- hh) Remitir al Concejo Deliberante, para su ratificación o rechazo, los convenios que suscriba con terceros cualesquiera sean la calidad y la categoría de la prestación.
- ii) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiera, sin alterar su espíritu, sentido y alcances.
- jj) Aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de las comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias.
- kk) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las Ordenanzas vigentes.
- ll) Reglamentar las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos, bajo sus dependencias y la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración.
- mm) Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- nn) Propender a la capacitación y perfeccionamiento de los empleados municipales.
- oo) Realizar programas y campañas educativas y de prevención de aspectos que sean de competencia municipal.
- pp) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le imponga las leyes de la Provincia, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y, en especial, todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de los servicios primordiales, locales, a la higiene, moralidad, seguridad, información, difusión, abastecimiento, preser-

vación de la tranquilidad pública, contra los ruidos molestos y afirmación de los vecinos, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

**Artículo 124: Funcionarios Políticos no Electivos. De Los Secretarios y Directores.** El despacho de los asuntos del Ejecutivo Municipal estará a cargo de Secretarios y Directores, que compondrán las Secretarías, las que no podrán superar la cantidad de siete (7), en las cuales son obligatorias de Gobierno, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Agro y Producción y Desarrollo Social sin perjuicio de las que puedan crearse por ordenanza municipal. Los funcionarios calificados como políticos no electivos -secretarios y directores - serán designados y removidos por el Intendente Municipal. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo. También cesarán en sus funciones al cumplirse el mandato del Intendente que los hubiera designado.

Regirán para ellos, los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales excepto el inciso a. del Artículo 70. El Secretario de Gobierno refrendará todos los actos del Intendente y los demás Secretarios harán lo propio acompañando ambas firmas en lo que sea materia de su competencia bajo la forma de Resoluciones, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables por esos actos y tendrán el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada. Podrán por sí solos tomar las decisiones que las ordenanzas autoricen en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue, bajo la figura de Disposiciones. Cada Secretario tiene la obligación de presentar al Intendente una planificación con objetivos y metas a mediano y largo plazo al iniciar cada año durante su gestión como Secretario y deberá presentar una memoria de las actividades realizadas por la Secretaría a su cargo al finalizar cada año de su gestión.

**Artículo 125: De las Secretarías. Secretaría de Gobierno.** Tendrá por finalidad:

Asistir al Intendente en los actos de gobierno que suscriba, refrendándolos, asesorando adecuada y permanentemente sobre las cuestiones que tengan vinculación con la actividad Ejecutiva Municipal.

- a) Coordinar y ejecutar las acciones y programas de Gobierno definidos por el Intendente.
- b) Ser el enlace permanente con el Concejo Deliberante, en la persona de su Presidente, a fin de intercambiar información pública y proyectos de Ordenanzas a tratar en Comisiones o sesiones ordinarias.
- c) Oficiar de enlace también con la administración de Faltas, para conocer el grado de infracciones y la ejecución de las sentencias pertinentes.
- d) Establecer canales de diálogo con los sectores representativos de la comunidad.
- e) Coordinar y elaborar las publicaciones y planes de difusión de las acciones de gobierno del Municipio.
- f) Coordinar y ejecutar las actividades de Protocolo y Ceremonial, y la organización de actos y ceremonias.
- g) Definir las políticas referidas al Personal Municipal.

- h) Preparar las resoluciones y documentos oficiales.
- i) Ejercer en el Municipio las funciones de control interno en las diferentes dependencias a fin de garantizar la adecuada aplicación de los procesos y procedimientos previamente establecidos.
- j) Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando al Intendente Municipal en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
- k) Representar al Poder Ejecutivo en los ámbitos y las circunstancias que el Intendente así lo requiera.
- l) Integrar las reuniones de Secretarios Municipales convocadas por el Intendente en carácter de coordinador.
- m) Llevar adelante las relaciones del Municipio con las Organizaciones Nacionales, Provinciales o Internacionales, por mandato del Intendente.
- n) Garantizar que las actividades desarrolladas por los funcionarios de la Administración Municipal, se realicen dentro del marco de la legalidad existente, atender los asuntos jurídicos y técnicos relacionados con la administración de personal, y velar por el cumplimiento de las normas legales, contractuales, o convencionales que regulan las relaciones del trabajo del Municipio con sus dependientes.
- o) Coadyuvar en el logro de los objetivos a través de la presentación de apoyo logístico necesario como: La administración de bienes muebles, elementos de consumo y la información.
- p) Dar recomendaciones a la Administración Municipal sobre el cumplimiento y puesta en marcha de las normas legales y acuerdos del Concejo Deliberante.
- q) Presentar iniciativas en materia de seguridad y administración de justicia, tendientes a prevenir, conservar y establecer el orden público, así como coordinar con los diferentes Organismos Municipales, Departamentales y Nacionales, todo lo relacionado con la materia.
- r) Definir las directrices de los programas a desarrollar por las distintas dependencias que integran la Secretaría, enmarcadas dentro del plan de desarrollo o programa de Gobierno.
- s) Proteger los recursos del Municipio, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que le afecten.
- t) Garantizar la eficiencia, la eficacia y economía en todas las operaciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- u) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos del Municipio.
- v) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.
- w) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

- x) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeamiento y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.
- y) Velar por el cumplimiento del sistema de contratación establecido en las leyes vigentes y sus decretos reglamentarios.

Las demás funciones asignadas por el Intendente, según la finalidad de la dependencia.

**Artículo 126: Finanzas.** Tendrá por funciones:

- a) Recaudar los ingresos a favor del tesoro municipal y efectuar los pagos por los distintos conceptos, así como establecer efectivos sistemas de recaudo.
- b) Custodiar y controlar los títulos, valores, garantías, y préstamos a favor del Municipio.
- c) Planificar la acción de las unidades que tienen a su cargo el cobro de impuestos y de derechos, con el fin de que los recursos se incrementen adecuadamente, sin desalentar el desarrollo del Municipio.

Las demás funciones asignadas por El Intendente, según la finalidad de la dependencia.

**Artículo 127: Secretaría de Obras y Servicios Públicos.** Tendrá como objetivo:

- a) Diseñar, formular y ejecutar el plan de obras municipales, dispuestos por el Intendente.
- b) Aplicar la política emanada por el Poder Ejecutivo, que garantice que bajo su gestión se lleven a cabo las obras necesarias que demanda la comunidad.
- c) Coordinar con los Organismos Provinciales o Nacionales las acciones tendientes al cumplimiento del plan de obras.
- d) Realizar las actividades pertinentes a Servicios Públicos a fin de que el contribuyente del Municipio se encuentre satisfecho.
- e) Coordinar con el resto de las Secretarías las acciones que sean necesarias para lograr estos objetivos.
- f) Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales para que la gestión se realice con el máximo rendimiento, en tiempo y forma.

Las demás funciones asignadas por el Intendente, según la finalidad de la Secretaría.

**Artículo 128: Agro y Producción.** Tendrá por funciones:

- a) Direccionar las políticas agropecuarias del Municipio.
- b) Actuar como nexo entre el Intendente y los productores.
- c) Elaborar y acompañar proyectos de desarrollo productivo, agropecuario, forestal e industrial.
- d) Representar al Municipio en capacitaciones, reuniones, mesas de dialogo, y demás eventos que tengan que ver con el agro; ya sean Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales.
- e) Facilitar a los productores del Municipio el contacto con las instituciones Provinciales o

Nacionales.

- f) Velar por el desarrollo económico-productivo de las familias de productores del Municipio utilizando todos los conocimientos técnicos y los recursos que estén a disposición de la Secretaría.

Las demás funciones asignadas por Ee Intendente, según la finalidad de la Secretaría.

**Artículo 129: Desarrollo Social.** Estará a cargo de un profesional Matriculado en Trabajo Social y tendrá como objetivo general:

- a) La coordinación, ejecución de todas las políticas sociales municipales.
- b) La gestión de recursos y programas sociales tanto Provinciales como Nacionales.
- c) Coordinar acciones tendientes a prevenir problemáticas sociales, asistir en casos de emergencia social y promocionar los derechos humanos velando por que se los respete en sus diferentes ámbitos.
- d) Como objetivos específicos deberá ejecutar estrategias tendientes a proteger y desarrollar en forma integral las siguientes áreas:
  - 1) Primera infancia.
  - 2) Adolescencia y juventud.
  - 3) Adultos mayores.
  - 4) Mujer y promoción de género.
  - 5) Discapacidad.

Las demás funciones asignadas por el Intendente, según la finalidad de la Secretaría.

**Artículo 130: Demás Secretarías.** Las demás Secretarías a crear serán definidas tanto su misión como la finalidad de acuerdo al Plan estratégico trazado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 131: Funcionarios no Políticos.** Los empleados que integran el plantel de Personal Permanente gozarán de los beneficios de estabilidad como corresponde a cualquier empleado público no pudiendo ser removido sin sumario previo, conforme lo dispone la legislación vigente en la materia. No integran el plantel permanente el personal contratado por tiempo determinado.

**Artículo 132: Ética en el Ejercicio de la Función Pública.** Queda prohibida toda incorporación de empleados cuando los mismos son: el cónyuge o pariente del Intendente, de los Concejales y del inmediato Superior Jerárquico hasta el primer grado de consanguinidad en orden ascendente, descendente y segundo grado colateral como así también hasta el primer grado por afinidad en línea ascendente, descendente y segundo grado colateral.

**Artículo 133: Retribución.** El Intendente percibe la remuneración más alta que se fija en el Municipio, conforme se establece en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. No puede recibir otra retribución de la Nación, de la Provincia o del Municipio, excepto por el ejercicio de la Docencia. Los Secretarios y Funcionarios Políticos no Electivos del Poder Ejecutivo, gozarán de la remuneración que le fije el Presupuesto Municipal, no pudiendo exceder el 70 % de la remuneración que percibe el Intendente.

**Artículo 134: Licencias.** El Intendente tiene derecho a usufructuar de licencia con goce de haberes:

- a) Por licencia anual reglamentaria, treinta (30) días hábiles coincidentes con el período de fería administrativa.
- b) En caso de no utilizarla durante este período, los treinta días de licencia anual podrá tomarla en la fecha que el interesado considere conveniente siempre que no se alteren condiciones importantes de servicio.
- c) Por enfermedad debidamente comprobada con certificado médico.
- d) En comisión de servicio representando a la Municipalidad.

En todos estos casos dichas licencias serán acordadas por el Concejo Deliberante cuando superen los cinco (5) días hábiles. En estos casos, asumirá las funciones el Primer Concejal de su misma lista, siempre y cuando no sea el cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad en orden ascendente, descendente y segundo grado colateral como así también hasta el primer grado por afinidad en línea ascendente, descendente y segundo grado colateral y así sucesivamente tomando su lugar el Concejal que le sigue en su lista, el cual no podrá desempeñar simultáneamente funciones legislativas. En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de cinco (5) días hábiles, el despacho de los asuntos de trámites que tengan urgencia estará a cargo del Secretario de Gobierno, previa delegación del Intendente. En Caso de receso del Concejo, podrá ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Concejo Deliberante.

**Artículo 135: Asistencia al Concejo Deliberante.** Por convocatoria del Concejo Deliberante, los Secretarios y Directores del Poder Ejecutivo deberán asistir a las sesiones, previa notificación por escrito al Intendente, con fin de brindar informes sobre los temas de su área de competencia. En todos los casos se les acuerda la palabra, pero sin derecho a voto, conforme al Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

#### **TITULO IV**

#### **ACEFALÍA**

#### **CAPITULO I**

## **ACEFALIA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 136: Acefalía de la Intendencia.** En caso de ocupar un cargo de mayor jerarquía, renuncia, muerte, incapacidad, o destitución del Intendente, si faltaran menos de dos (2) años para completar el período asumirá la Intendencia el Primer Concejal de su misma lista, siempre y cuando no sea el cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad en orden ascendente, descendente y segundo grado colateral como así también hasta el primer grado por afinidad en línea ascendente, descendente y segundo grado colateral. Si faltaran dos años o más para la expiración del período para el cual fuere electo el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante convocará a elección de Intendente Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la vacancia, que se realizará en un plazo no mayor de noventa días. El mandato durará hasta completar el período.

**Artículo 137: Acefalía del Concejo Deliberante.** Se considerará acéfalo el Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes no puedan alcanzar el quórum para sesionar. El Intendente convocará a elecciones extraordinarias dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la vacancia, que se realizará en un plazo no mayor de noventa (90) días, a los fines de su integración hasta completar el período teniendo en cuenta las previsiones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 138: Acefalía Total.** En caso de Acefalía Total, el Juez con competencia electoral en el Municipio solicitará la intervención de los Organismos Provinciales a los fines de asegurar la inmediata constitución de sus autoridades y la normalización de la situación institucional.

### **TÍTULO V**

#### **ORGANOS DE CONTRALOR**

##### **CAPITULO I:**

##### **ASESORIA LETRADA MUNICIPAL**

**Artículo 139: Competencia.** El Asesor Letrado Municipal tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Municipio y defiende su patrimonio e intereses. Es parte legítima en los litigios en que se controvertan los intereses del mismo.

**Artículo 140: Designación.** El Asesor Letrado Municipal es designado y removido por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 141: Requisitos.** Para ser Asesor Letrado se requiere: Ser abogado con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o función judicial. Le alcanzan los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades

y prohibiciones previstas para los miembros de los órganos de gobierno, excepto el tiempo de residencia.

**Artículo 142: Duración y Remoción.** La función del Asesor Letrado Municipal termina cuando cesa en su cargo el titular del Poder Ejecutivo que lo designa, cualquiera fuere la causa. Asimismo es removido por decisión del Intendente.

**Artículo 143: Funciones.** Sus funciones son:

- a) Actuar como órgano requirente ante el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Justicia, en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
- b) Proponer al Concejo Deliberante, a través del Intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento de la Asesoría Letrada.
- c) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
- d) Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
- e) Dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos.
- f) Ejercer todas las atribuciones para cumplir con lo previsto en el Artículo 139 del presente Capítulo.

**Artículo 144: Deberes.** El Asesor Letrado debe exponer acerca del estado de los asuntos jurídicos municipales ante el Intendente.

**Artículo 145: Informes.** El Asesor Letrado Municipal puede requerir de las instituciones o entidades municipales, de los concesionarios de obras y servicios públicos y de contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no pueden ser negados.

## **CAPITULO II**

### **JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS**

**Artículo 146: Organización.** El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas será un organismo con autonomía institucional que estará a cargo de un Juez Administrativo Municipal de Faltas, y un suplente, quien lo reemplaza en los casos previamente establecidos, asistidos por un Secretario. Su función será juzgar las infracciones y contravenciones que resulten de violaciones a las leyes, ordenanzas, códigos, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra norma cuya aplicación y represión sea facultad de la Municipalidad por vía originaria o delegada, excepto las de materia tributaria que estarán a cargo del Poder Ejecutivo Municipal. Por Ordenanza se determinará la organización y funcionamiento de los Juzgados.

El Juez suplente será el reemplazante del Juez de Faltas en caso ausencia por licencia o vacaciones.

Por Ordenanza se crearan los Juzgados Administrativos Municipales de Faltas que sean necesarios para un eficaz desempeño de su labor. Para la creación de un nuevo Juzgado, será necesario contar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, a través de una Ordenanza con el mecanismo de Doble Lectura.

**Artículo 147: Estabilidad. Duración. Remoción.** El Juez Administrativo Municipal de Faltas gozará de estabilidad en su cargo mientras dure su buena conducta, desempeño y dedicación. Es removido a través del mecanismo de juicio político aplicándose las mismas disposiciones que para remover a los miembros del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Constituyen causales de remoción:

- a. Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.
- b. Inconducha incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo.
- c. Aplicar o interpretar las normas de faltas con fines recaudatorios y no preventivos o educativos.
- d. Incurrir en falta grave.
- e. Mal desempeño o abandono de sus funciones.
- f. Desconocimiento inexcusable del derecho.
- g. Comisión de delito doloso.
- h. Inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad imputable al mismo en resolver las causas a su cargo.

**Artículo 148: Requisitos.** Para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas se requiere:

- a. Ser vecino con cinco (5) años de residencia efectiva y continua en el Municipio.
- b. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.
- c. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
- d. Ser abogado con tres (3) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.

**Artículo 149: Ejercicio de la Profesión.** El Juez de Faltas al igual que el Juez Suplente del Juzgado podrán ejercer la profesión de abogado, excepto en las causas en las que el Municipio o el Estado Provincial sea actor o demandado. Asimismo el Juez y el Secretario deberán inhibirse de entender y conocer en las causas:

- a) Si es pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún interesado, sus mandatarios o letrados.
- b) Cuando él o alguno de sus parientes en los grados preindicados, tienen interés en el proceso.
- c) Cuando él o sus parientes dentro de los grados referidos, tienen juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad, o comunidad con alguno de los interesados.

- d) Si él, su cónyuge, conviviente, padres e hijos, u otras personas que viven a su cargo, son acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados.
- e) Cuando antes de comenzar el proceso fue denunciante o acusador de alguno de los interesados, o denunciado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demuestren armonía entre ambos.

En todos estos casos deberá entender en la causa el Juez de Faltas Suplente.

**Artículo 150: Secretarios.** El Juez de Faltas será asistido por un Secretario.

Por acuerdo del Juez de Faltas y del Poder Ejecutivo se designará un Secretario, quién deberá acreditar una capacitación posterior al momento de su designación.

**Artículo 151: Concurso.** El Juez de Faltas y el Juez suplente son designados mediante concurso público de antecedentes y oposición por el Concejo Deliberante con acuerdo del Poder Ejecutivo y en base a una lista de inscriptos, elevada por el mismo. Una ordenanza determinará su procedimiento asegurando la idoneidad y la igualdad de oportunidades, objetividad, transparencia y publicidad.

**Artículo 152: Juramento.** El Juez Administrativo Municipal de Faltas, el Juez suplente y el Secretario prestan juramento ante el Concejo Deliberante al asumir sus cargos, de actuar y decidir en las causas contravencionales municipales conforme lo prescribe la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

**Artículo 153: Inhabilidades e Incompatibilidades.** Los cargos de Juez Administrativo Municipal de Faltas, su Suplente y Secretario tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que corresponden a los miembros del Gobierno Municipal. Asimismo, el Secretario no puede ser cónyuge, conviviente, o pariente del Juez Administrativo Municipal de Faltas o del Suplente dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad.

**Artículo 154: Competencia.** El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

- a. El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a Normas Municipales que se cometan dentro del ejido municipal, como así también en aquellos casos en que las Normas Nacionales o Provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades.
- b. La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. El Municipio no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.

**Artículo 155: Atribuciones.** Serán también atribuciones de los Jueces de Faltas:

- a) Elaborar su propia partida presupuestaria anual en acuerdo de Jueces en el supuesto que hubiere más de un Juzgado, que luego girarán al Intendente Municipal antes del 30 de setiembre de cada año, para su consideración e incorporación al Presupuesto del Municipio.
- b) Presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de Ordenanza relacionados con su organización y funcionamiento.
- c) Representar protocolarmente al Juzgado en todas las relaciones con funcionarios entidades o personas.
- d) Presidir, dirigir, moderar y resolver en los juicios que se tramitan.
- e) Representar al juzgado de Faltas ante el Poder Ejecutivo y el Concejo Deliberante.
- f) Recepcionar quejas y reclamos sobre el funcionamiento del Juzgado con tratamiento de preferente despacho.

Las demás facultades establecidas en las Ordenanzas respectivas.

**Artículo 156: Principios de Procedimiento.** La ordenanza establece el procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas y queda agotada la instancia administrativa.

El procedimiento ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

- a) Garantías del debido proceso.
- b) Instancia oral y pública, salvo en los casos que se planteé la inconstitucionalidad de una Norma Jurídica.
- c) Recurso que permita la revisión judicial.
- d) La celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante un mecanismo oral, público e informal para los administrados.

**Artículo 157: Poder de Policía.** La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la fuerza pública Municipal y Provincial para hacer cumplir sus fallos.

**Artículo 158: Licencias.** La Ordenanza establecerá el Régimen de Licencias del Juez de Faltas, estableciendo que la licencia anual ordinaria no podrá ser inferior a quince (15) días corridos y dispondrá de una escala progresiva según la antigüedad.

**Artículo 159: Sentencia.** El pronunciamiento del Juez será entendido como una sanción y podrá ser convertida en reposición pecuniaria o de asistencia social. Pueden aplicar sólo las sanciones previstas en las Ordenanzas respectivas, con efectos suspensivos y recursos judiciales suficientes ante Juez competente cuando fuese de arresto.

Las decisiones del Juez de Faltas serán consideradas de última instancia administrativa, susceptible de revisión y recurrible ante la Administración de Justicia Provincial conforme se reglamente.

### **CAPITULO III**

## **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Artículo 160: Condición.** Cuando la población del Municipio supere los veinticinco mil (25.000) habitantes según datos del Censo Nacional, y las circunstancias y necesidades lo ameriten y requieran, podrá crearse una Defensoría del Pueblo.

**Artículo 161: Designación.** La Defensoría del Pueblo está a cargo de un Defensor del Pueblo Municipal, quien es designado, junto a su suplente, por una Comisión Electora constituida a esos efectos.

El Poder Ejecutivo elabora una lista de los Aspirantes a ocupar las vacantes de un (1) Defensor del Pueblo Titular y un (1) Defensor del Pueblo suplente, velando por que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica.

La Comisión Electora estará formada por un (1) representante del Poder Ejecutivo, tres (3) representantes del Poder Legislativo, y un (1) representante de cada Comisión Vecinal legalmente constituida según la presente Carta Orgánica. Entre los representantes del Poder Legislativo deberá designarse por lo menos un (1) miembro de la primera minoría.

La Ordenanza reglamenta el procedimiento para la formación de la Comisión.

La designación del Defensor del Pueblo y su suplente se realizara en sesión pública y requiere el voto positivo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Comisión Electora.

**Artículo 162: Duración del Mandato y Remoción.** El Defensor del Pueblo ejerce su mandato por el término de cuatro (4) años y cesa el mismo día en que expira ese plazo. Puede ser nuevamente designado por única vez.

El Defensor del Pueblo puede ser destituido por juicio político según el mecanismo establecido en la presente Carta Orgánica.

**Artículo 163: Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades.** Rigen para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para ser Concejal. Mientras ejerce sus funciones, no puede realizar actividad político partidaria ni afiliarse a partido político alguno.

**Artículo 164: Competencia.** El Defensor del Pueblo es un órgano independiente, con autonomía institucional y funcional, tiene las siguientes competencias:

- a. Defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados en las Constituciones Nacional, Provincial, en esta Carta Orgánica, y en las Leyes y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal que vulneren los intereses difusos y los derechos colectivos de los habitantes del Municipio.

- b. Supervisar los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio.
- c. Controlar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico en la Administración Municipal.

**Artículo 165: Atribuciones del Defensor del Pueblo Municipal.** El Defensor del Pueblo Municipal tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Defensoría del Pueblo Municipal ante los Poderes y Órganos del Gobierno Municipal, y en todas las relaciones con funcionarios, entidades o personas.
- b. Investigar, en el marco de sus competencias y finalidades, en salva-guarda de los intereses de los habitantes del Municipio: de oficio en casos de notoriedad pública de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades; o a petición de cualquier habitante sobre la base de denuncias que éstos formulen. Todas las dependencias municipales se encuentran obligadas a prestar colaboración para esta tarea.
- c. Interponer acción judicial de amparo en contra de terceros que afecten intereses difusos y derechos colectivos de los habitantes del Municipio, ante la omisión de la Administración Municipal de hacerlo.
- d. Fiscalizar el Libro de Reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y recepcionar denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
- e. Informar de sus actividades, para lo cual, anualmente, eleva a los Poderes y Órganos del Gobierno Municipal una memoria de lo realizado. Dicho informe es publicado en el Boletín Oficial Municipal y en el Sitio Oficial que el Municipio posee en la Red Internet.
- f. Efectuar juicios sobre criterios de mérito, en el ejercicio de sus atribuciones y deberes y conforme con su competencia y finalidad, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los órganos de gobierno y de control que él estime deban conocerlos.
- g. Presentar proyectos de ordenanzas en el Concejo Deliberante.
- h. Actuar como delegado o comisionado de los Defensores del Pueblo de la Nación y de la Provincia de Misiones, con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios ratificados por el Concejo Deliberante.
- i. Responder en tiempo y forma los informes que le requiere el Concejo Deliberante.
- j. Nombrar a una persona a cargo de la Secretaría, sobre la cual rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades expuestas en los Artículos 69 y 70 de la presente Carta Orgánica, e Imponer sanciones al personal a su cargo por faltas disciplinarias, siguiendo el procedimiento administrativo establecido para los empleados municipales.
- k. Elaborar anualmente su propia propuesta de presupuesto, que es remitida al Poder Ejecutivo Municipal, para su elevación al Concejo Deliberante junto con el proyecto del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente a cada ejercicio.

- l. Disponer y administrar sus bienes y los fondos que le son asignados.
- m. Toda otra función que se le asigne por ordenanza.

**Artículo 166: Reglamentación.** Por Ordenanza se reglamenta lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo Municipal.

## TITULO VI

### ORGANIZACION Y POLITICA ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO I

#### PERSONAL MUNICIPAL

**Artículo 167: Estatuto.** Es obligación del Poder Ejecutivo Municipal el dictado del Estatuto para el personal, de aplicación obligatoria para todos sus empleados.

**Artículo 168: Elevación.** Elaborado el proyecto de Estatuto del Personal Municipal, éste será elevado al Concejo Deliberante requiriéndose el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los Concejales para su aprobación. Una vez aprobado volverá al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**Artículo 169: Postulados Fundamentales.** Para la elaboración del Estatuto del Personal Municipal se deberá tener en cuenta preferentemente, las siguientes pautas como postulados fundamentales:

- a) Ingreso y ascenso por mérito adquirido en su desempeño respetando las calificaciones anuales de su legajo y certificado de aptitud psicofísico.
- b) Acreditar semestralmente cursos de especialización o formación cuyo requisito es indispensable para ocupar un puesto de trabajo dentro de la Municipalidad. Los postulantes deberán poseer domicilio dentro del Municipio. Derecho a una justa retribución. A igual trabajo igual salario. Derecho a la estabilidad, capacitación y al sumario administrativo obligatorio como procedimiento previo a las sanciones disciplinarias.
- c) Prestación real, efectiva y eficiente de los servicios desempeñados con puntualidad, buena conducta, cortesía y respeto a las normas éticas y morales.
- d) Obligatoriedad de calificar anualmente al personal por sus superiores inmediatos con confirmación por el Tribunal de Calificaciones a crearse por este Estatuto.
- e) Fijación de edades límites de ingreso y reserva del dos (2%) por ciento de los cargos para personas con discapacidades respetando la igualdad de géneros.

- f) Si transcurrido dos semestres sin la presentación del certificado de los cursos de capacitación o formación y vencido los plazos acordados en la intimación correspondiente el empleado podrá ser pasible de sanciones.

**Artículo 170: Delitos.** Los agentes públicos condenados por delitos contra la administración pública quedan inhabilitados a perpetuidad para ingresar a la administración municipal.

**Artículo 171: Planta de Personal.** La planta de personal de la administración pública municipal no debe exceder en ningún caso de un número equivalente al uno por ciento (1%) de la población, según el último censo Nacional, Provincial o Municipal legalmente aprobado o sus proyecciones reconocidas por el Concejo Deliberante.

Los cargos políticos no electivos no deben exceder el tres y medio por ciento (3.5%) para el Poder Legislativo y el doce por ciento (12%) para el Poder Ejecutivo ambos sobre la planta de su personal. Anualmente el Intendente informará al Concejo de las relaciones citadas, junto con la presentación del presupuesto.

**Artículo 172: Exceso de Personal.** En caso de que los límites de la planta de personal se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada Presupuesto. La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos, excediendo los límites fijados, hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hubieren intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal.

**Artículo 173: Cargos Políticos.** Queda terminantemente prohibido la incorporación a planta permanente de los Funcionarios Políticos no Electivos, si se desconociese este artículo hará personal y solidariamente responsables a él o los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hubieren intervenido en la formación del acto que cause dicha violación, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal.

**Artículo 174: De Las Remuneraciones.** Las retribuciones por salarios de los agentes municipales estarán comprendidas dentro de una franja limitada por los parámetros piso y techo, siendo el primero igual al sueldo de la categoría inferior del presupuesto, conformándose cada categoría mediante la aplicación de coeficientes crecientes hasta un máximo que fijará el techo de la franja aludida.

La máxima corresponderá al Intendente y ningún otro sueldo podrá ser mayor que el de éste.

**Artículo 175: Salario Mínimo.** El personal municipal cualquiera sea su relación jurídica laboral no podrá percibir como remuneración mensual, un monto inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

**Artículo 176: Retribuciones.** Los sueldos que percibirán los Funcionarios, Asesores, Secretarios o Personal nombrado por el Concejo Deliberante serán imputados únicamente al presupuesto de dicho Concejo.

Queda prohibida toda designación de Funcionarios, Asesores, Secretarios o Personal privado de los señores Concejales cuya remuneración sea imputable al presupuesto Comunal.

## **TITULO VII**

### **RESPONSABILIDAD E INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA**

#### **CAPÍTULO I**

### **RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

#### **RESPONSABILIDAD POLITICA**

**Artículo 177: Responsabilidad de los Miembros y Empleados Municipales.** Esta Carta Orgánica establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales incluyendo al Intendente, Concejales, Juez Administrativo de Faltas, Defensor del Pueblo, otras autoridades competentes que en el futuro se establezca y demás Funcionarios Políticos Electivos, Políticos no Electivos por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, todo aquel que desempeñe mandato conferido por elección popular o Funcionario Político no electivo o Funcionario no Político que cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir a la comuna o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, no siendo aplicable la excusa de la obediencia debida a la autoridad superior cuando hubiera actuado en infracción a las normas vigentes sin que por ello pueda ser sancionado por este.

El antedicho principio de responsabilidad asume las formas políticas, civiles, penales y administrativas, de conformidad con los preceptos de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, Códigos, leyes y ordenanzas aplicables en cada caso. La responsabilidad política se deslindará de acuerdo con la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica y las responsabilidades civiles y penales serán ventiladas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa de los Funcionarios será determinada y graduada en su alcance por los órganos creados con tal finalidad y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; este último en el ámbito de su competencia.

**Artículo 178: Denuncia.** Podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato, e impulsadas por Concejales, o Intendente, con denuncia por escrito, especificando los cargos que se imputan, la cual deberá estar acompañada de la prueba que sustente a la misma por los hechos que encontrare incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Ineptitud, negligencia, indignidad.
- b) Incapacidad física o mental, sobrevinientes a su incorporación.
- c) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones o seria irregularidad.
- d) Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Comisión de delitos comunes dolosos.
- f) Falta de cumplimiento de los deberes de Funcionario Público.
- g) Falta grave.
- h) Todo otro acto imputable al infractor que hace presumir actitud dolosa o intencional susceptible de perjuicio al Municipio.

**Artículo 179: Admisibilidad y Procedencia.** El Concejo Deliberante en el plazo de quince (15) días corridos, debe juzgar si hay mérito suficiente para la formación de causa, mediante la resolución adoptada por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. El debido proceso es reglamentado por Ordenanza.

Si el Concejo Deliberante votara en forma negativa, se archivarán las actuaciones.

**Artículo 180: Sesión Especial.** Si el Concejo Deliberante, considera admisible la denuncia, dispondrá de los cuartos intermedios que fueran necesarios para ampliar las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos después de haber resuelto la admisibilidad de la denuncia.

En caso de ser admitida, el funcionario involucrado accederá a una licencia con goce de haberes mientras dure el proceso de acuerdo al procedimiento que fije la Ordenanza respectiva, previa notificación por escrito al involucrado. Se conformará una Comisión Investigadora la cual estará conformada por la totalidad de los Concejales. Si el denunciado fuere uno o más Concejales, este o estos deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos. Resuelta la formación de causa se oír al funcionario denunciado en sesión especial en la que se deberá garantizar:

- a) Convocatoria con antelación no menor a cinco (5) días hábiles debiendo notificarse por medio fehaciente con copia de toda la documental correspondiente.
- b) Ser anunciada en igual plazo por los medios locales de comunicación masiva.
- c) Asegurar el derecho de defensa de ofrecer prueba y de contar con asistencia letrada.

La Comisión Investigadora podrá requerir del Tribunal de Cuentas de la Provincia la designación de uno o más auditores contables para que se expidan sobre los puntos que indique la misma. Asimismo la Comisión Investigadora podrá requerir al Superior Tribunal de Justicia la designación

de peritos de la lista oficial del Poder Judicial, a costa del Municipio. En el pedido de designación deberá consignarse con absoluta claridad los puntos de la pericia y el plazo para su producción. Las designaciones deberán ser efectuadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En los casos en que la actuación de los peritos designados por el Superior Tribunal de Justicia o auditores nombrados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a requerimiento de la Comisión Investigadora se vea obstruida por parte del Poder Ejecutivo y el Intendente en ejercicio no proporcionare todos los datos, documentaciones e informaciones que le requieran, tal actitud será considerada falta grave y motivo suficiente para la destitución.

Todas las resoluciones que adopte la Comisión Investigadora, deberán ser fundadas.

La Comisión Investigadora deberá emitir dictamen dentro de los sesenta (60) días corridos de su constitución.

**Artículo 181: Sanción por Inasistencia.** La inasistencia injustificada de los Concejales a la primera llamada a sesión especial es sancionada con una multa equivalente a la mitad (50%) de su dieta. Lo recaudado por este concepto ingresará a rentas generales del Municipio como recursos extraordinarios. En caso de reincidencia en una segunda sesión, se considerará como incumplimiento de los deberes de funcionario público, siendo la causal de remoción, destitución y denuncia penal.

**Artículo 182: Integración con Suplentes.** Si no logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se citará a una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante podrá convocar a los suplentes, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se integra para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido aceptada.

**Artículo 183: Vacancia y Reemplazo.** Si el cargo de Intendente, se encuentra vacante será reemplazado en la forma prevista en el Artículo 134, en el caso del reemplazo de Concejales se tomará la forma prevista en el Artículo 85, De la presente Carta Orgánica, Defensor del Pueblo por su suplente, Juez de faltas por su suplente, demás funcionarios por su reemplazante a criterio de su superior inmediato.

**Artículo 184: Sustitución Inmediata.** Si se trata de uno o más Concejales, del Juez Administrativo de Faltas Municipal, del Defensor del Pueblo, o de los Funcionarios políticos del Poder Ejecutivo o Funcionarios no políticos, imputándoseles la comisión de delito penal motivado en el ejercicio de sus funciones, su suspensión provisional procederá de pleno derecho cuando se dictare en su contra auto firme de prisión preventiva, sin más trámite, se procede a la cobertura del cargo conforme el régimen de acefalía o su reemplazante según lo previsto en esta Carta Orgánica.

Producida sentencia firme condenatoria la destitución del funcionario involucrado procederá de pleno derecho. La absolución o sobreseimiento definitivo lo restituirá automáticamente al cargo.

**Artículo 185: Imposibilidad de Ejercicio Simultáneo.** Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, no se podrá ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

**Artículo 186: Recurso de Reconsideración.** En el término de tres días hábiles de su notificación él o los suspendidos podrán solicitar el levantamiento de la medida preventiva mencionada en el artículo anterior, fundamentando tal solicitud. El Concejo Deliberante resolverá la cuestión en el término de tres (3) días hábiles a partir de su presentación. Con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el Concejo Deliberante podrá hacer lugar al levantamiento de la o las suspensiones solicitadas.

**Artículo 187: Levantamiento de la Suspensión.** En caso de no resolverse la destitución del o los imputados en el plazo previsto en este capítulo, éstos recuperarán de hecho y en forma inmediata el pleno ejercicio de sus funciones. Igual efecto sobrevendrá en los casos en que por cualquier motivo fueren levantadas las suspensiones preventivas que se hayan impuesto. En ambos casos él o los imputados tendrán derecho a percibir los haberes que al efecto de la causa hubiesen quedado en suspenso.

**Artículo 188: Allanamiento de Fueros.** Cuando, por parte de Juez Federal o Provincial se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un Juez de Faltas, o Funcionario sujeto a desafuero, remoción o destitución, el Tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el Funcionario no concurriera a prestarla el Tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el Funcionario o Juez de Faltas sujeto a desafuero, remoción o destitución no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o destitución, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el Funcionario o Juez de Faltas, a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo la causa tenga derecho, aún cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al Tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los Funcionarios o Jueces ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

La misma decisión para proceder al desafuero del Funcionario o Juez de Faltas se puede tomar por mayoría simple a pedido del Funcionario o Juez involucrado.

El Concejo Deliberante con los votos de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros podrá allanar los fueros de las autoridades municipales que los tuvieran, cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales.

**Artículo 189: Procedimiento de Destitución.** Para declarar la destitución del Intendente o Funcionario acusado, el Concejo Deliberante deberá:

- a) Disponer un informe sustanciado.
- b) Citar a sesión especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo.
- c) Citar al Funcionario imputado y a los Concejales con tres (3) días de anticipación como mínimo en su domicilio real por cédula, telegrama colacionado o carta documento.
- d) Anunciar la sesión especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en el Boletín Oficial Municipal Electrónico, un diario de la Localidad o Capital Provincial.
- e) Asegurar al Intendente o al Funcionario acusado el derecho de defensa, que incluirá una vez concretados los cargos, la posibilidad de efectuar descargos, ofrecer y producir pruebas, todo ello en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El Funcionario acusado dispondrá del acceso a las actuaciones de la Comisión Investigadora una vez emitido su dictamen.
- f) Declarar la destitución por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

**Artículo 190: Inhabilitación.** El Intendente, Concejel, Autoridad Electoral o Funcionario destituido de sus funciones con posterioridad a la vigencia de la presente, quedará inhabilitado como candidato a cargos públicos electivos municipales por ocho (8) años contados a partir del día de su destitución.

**Artículo 191: Falta Grave.** A los efectos establecidos por esta Carta Orgánica, se considerará falta grave a:

- a) Manifiesta y reiterada inconducta.
- b) Negligencia en sus funciones determinadas por el Tribunal de Cuentas.
- c) La falta injustificada de concurrencia del Intendente cuando sea requerida su presencia por el Concejo Deliberante, o la negativa del mismo a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo.
- d) Los demás supuestos establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal

**TERCERA PARTE**  
**DEL REGIMEN ECONOMICO**

**TITULO I**

## **REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **CAPITULO I**

#### **PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 192: Universalidad.** El patrimonio municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado.

**Artículo 193: Dominio Público.** Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general. Los mismos son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio. Están sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquellos que provienen de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario.

**Artículo 194: Dominio Privado.** Son bienes del dominio privado los que no se encuentren afectados directamente al uso y utilidad general. Su disposición se lleva a cabo conforme esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten.

**Artículo 195: Fines Sociales.** Las tierras fiscales Municipales estarán preferentemente destinadas al cumplimiento de funciones sociales. Se dará prioridad al asentamiento en dichas tierras de parques, plazas, paseos y áreas verdes en general, para oxigenación de la ciudad, proponiendo que los conjuntos habitacionales cuenten con amplios espacios aptos para la arborización, defensa e implantación de vegetación, preferentemente autóctonas, que preserve su hábitat. En las calles y avenidas de la ciudad, tanto céntricas como aledañas, se realizará una acentuada defensa de la flora arbórea existente, implantándose nuevos ejemplares con la intensidad que los organismos técnicos determinen y se aplicará una política de reforestación de especies nativas en las plazas y aceras urbanas y suburbanas.

**Artículo 196: Destino Preferencial.** Los bienes que la comuna reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierra fiscal a raíz de las grandes obras de ingeniería serán destinados preferentemente para actividades relacionadas con la salud, la recreación y deportivas de la población del Municipio, incluyendo infraestructuras aptas para niños, ancianos y personas con discapacidad.

**Artículo 197: Enajenación.** Los bienes muebles e inmuebles del dominio privado municipal solo podrán ser vendidos por licitación pública o por venta por oferta pública a personas físicas o jurídicas que oferten al Municipio un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un organismo oficial, excepto los inmuebles destinados a los adquirentes beneficiarios de viviendas cons-

truidas mediante operatoria de fomento y promoción de viviendas implementadas por organismos oficiales, debiendo en todos los casos ser autorizado previamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante con doble lectura. Asimismo, el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá autorizar la entrega de los mencionados bienes a cuenta de precios, de bienes muebles o semovientes, debiendo realizarse para ello la operación de compra venta en forma simultánea.

**Artículo 198: Utilidad Pública y Expropiación.** El Concejo Deliberante podrá declarar de utilidad pública los bienes que considere necesario con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros y solicitar a la Cámara de Representantes de la Provincia la pertinente declaración de utilidad pública y afectación al régimen de expropiación. En tal supuesto, el proceso de declaración pública estará sometido al Régimen de Doble Lectura previsto en el artículo 114 y se deberá garantizar durante el mismo la exposición de los titulares cuyos bienes resultaren afectados.

**Artículo 199: Nulidad.** Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

**Artículo 200: Inventarios.** La Municipalidad llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario. El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar todos los procedimientos, documentos y cualquier otra acción tendiente a llevar en forma actualizada dicho inventario como el resguardo de los mismos. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 201: Pautas Tributarias.** No hay tributo sin Ordenanza que precise la medida de la obligación tributaria. El Municipio formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa, fondos de la coparticipación Nacional y Provincial que le correspondan y los fondos que la Nación o Provincia transfieran directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, precios públicos, tarifas, derechos y participaciones, derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, los beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales, bancos municipales o cooperativas donde tenga

participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por Ordenanza. Las exenciones, autorizaciones de refinanciación o suspensión de ejecuciones de deudas estarán cimentadas en normas generales. El Municipio de 25 de Mayo acordará con la Provincia el régimen de coparticipación impositiva.

Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, su remanente, cumplido el objetivo, ingresa directamente a rentas generales del Municipio.

**Artículo 202: Endeudamiento.** El Municipio por decisión del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus integrantes puede contraer empréstitos sobre su renta general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de crédito para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico social, modernización del Estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia. No puede utilizar para equilibrar los gastos ordinarios de administración. A tal fin destina un fondo de amortización al que no debe darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos, no debe comprometer más de la cuarta parte de los recursos del ejercicio. A los efectos mencionados, se define como "Recursos del Ejercicio" a los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente efectivamente recaudados en el último ejercicio fiscal. Aquellos empréstitos cuyo plazo de amortización exceda la gestión del Intendente en ejercicio requerirá además doble lectura como lo especifica el artículo 114 de esta Carta Orgánica. Los Funcionarios intervinientes serán responsables solidarios de la aplicación de estos recursos a los destinos determinados por la Ordenanza respectiva.

**Artículo 203: Procedimiento.** La Ordenanza autorizando la contratación de empréstitos deberá especificar:

- a. El monto del empréstito y su plazo.
- b. El destino que se dará a los fondos.
- c. El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- d. Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.
- e. Elevación del expediente al Contador Municipal y Asesor Letrado a efectos de que se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras de la comuna.

### **CAPITULO III**

#### **TRIBUTOS**

**Artículo 204: Principio General.** El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en

los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, no confiscatoriedad, finalidad y certeza. El Municipio podrá establecer con el Estado Provincial y Nacional sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación.

La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas cosas o formas de actividad lucrativas sujetas a jurisdicción esencialmente municipal y concurrente con la del fisco Provincial o Nacional cuando no fueren incompatibles.

**Artículo 205: Composición.** Constituyen el espectro tributario municipal: Las Tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Tributarias en ejercicio de la competencia autónoma municipal.

- a. Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- b. Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria, los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- c. Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- d. Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros, permiso de uso de riberas de jurisdicción municipal, producida de instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.
- e. Explotación de minas o canteras de las tres categorías legales prevista por la ley de fondo.
- f. Explotación de bosques comunales.
- g. Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- h. Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- i. Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros. Colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- j. Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- k. Patentes de animales domésticos.
- l. Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- m. Derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados tanto de frutos del país

- como de ganado.
- n. Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
  - o. Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre mozos de cordel y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreos.
  - p. Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general.
  - q. Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos, etc..
  - r. Tasa progresiva a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
  - s. Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles, antenas, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.
  - t. Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
  - u. Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.
  - v. Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.
  - w. Las utilidades de empresas o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.
  - x. Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
  - y. La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos Provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos Nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley.
  - z. Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso imprevisto.
  - aa. Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales.
  - bb. Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por el Municipio.
  - cc. Derechos de inspección de los establecimientos y locales comerciales, industriales y de servicios en general.
  - dd. Ingresos por concesiones, cánones y participaciones.

Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

**Artículo 206: Exenciones y Condonaciones.** Las exenciones deberán basarse en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, de la familia o promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Las exenciones y demás condonaciones en materia tributaria serán otorgadas mediante Ordenanza, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica y legislación vigente.

Asimismo, el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros, podrá incluir, en las Ordenanzas Tributarias las exenciones objetivas y subjetivas de carácter general, cuya instrumentación corresponderá al Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 207: Moratorias y Planes de Pagos.** Ninguna ordenanza podrá disminuir el monto del capital de los gravámenes, una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes. Aquellos sistemas de recupero de créditos deberán contemplar el principio de igualdad. Las moratorias y planes de facilidades de pago de deudas fiscales serán dispuestas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

**Artículo 208: Cobro Judicial.** El cobro de las deudas por tasas, contribuciones y demás recursos municipales, se hará efectivo por la vía del apremio judicial. Será comprobante suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviera facultado para ello.

**Artículo 209: Transferencia de Bienes Registrables.** Los escribanos y los titulares de registros de propiedad no pueden autorizar actos en los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos comerciales o industriales, automotores, motovehículos y todo otro bien registrable, sin que estén regularizados los tributos municipales que afecten el bien de que se trate, bajo pena de imponérseles la solidaridad sobre los tributos omitidos. Mediante Ordenanza se reglamentará el régimen de certificación de deuda y sanciones por el incumplimiento, salvo ventas judiciales realizadas en subastas públicas.

El Poder Ejecutivo realizará convenios con los gobiernos Nacional, Provincial y Municipal para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas.

En su Potestad Tributaria, el Municipio a través de las Ordenanzas correspondientes podrá imponer deber de información a Contribuyentes y Terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el Ejido Municipal.

#### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES MUNICIPALES**

**Artículo 210: Norma Aplicable.** El régimen de Contabilidad, de Contrataciones y de Obra Pública, estará sujetos a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica, que deberán tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas respectivas, el Municipio se regirá por la Legislación Provincial vigente.

Quienes contrataren con el Municipio, quedan sujetos a los controles de auditoría que determine la misma referidos a los objetivos de la contratación.

Las contrataciones que no se ajustan a estas pautas, son nulas.

**Artículo 211: Generalidad.** El régimen de Contabilidad destinado a la registración de los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio.

**Artículo 212: Requisito sine qua non.** La Tesorería Municipal no podrá efectuar pago sin la previa intervención de la Contaduría Municipal, la que se limitará a verificar la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar el mismo.

**Artículo 213: Resguardo de la Recaudación.** La Municipalidad deberá depositar sus fondos y activos financieros en el Banco que así lo disponga la Ordenanza respectiva, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal, si se creara y si éste cumpliera con las disposiciones aplicables a las entidades financieras.

**Artículo 214: Regla General de Contratación.** Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública, debiendo determinarse por Ordenanza las excepciones a este principio.

**Artículo 215: Balance Anual.** El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por el Intendente a consideración del Concejo Deliberante antes del 30 de abril de cada año. El mismo será confeccionado por la Contaduría Municipal, el cual verificará que los estados contables que se den a consideración sea fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. El Concejo Deliberante examinará las cuentas de la administración municipal y remitirá al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo de cada año su dictamen con su aprobación o desaprobación.

El Poder Ejecutivo deberá remitir antes del 31 de mayo de cada año al Tribunal de Cuentas el Balance Anual, y la cuenta general de la inversión de la Renta con el Presupuesto Ejecutado de las partidas al 31 de Diciembre del año anterior.

**Artículo 216: Balances Trimestrales.** El Poder Ejecutivo, previa participación de la Contadu-

ría y Tesorería Municipal, deberá practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el Boletín Oficial Municipal Electrónico durante un día y fijar ejemplares del mismo en locales de oficinas públicas, debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al Concejo Deliberante, para su consideración y aprobación.

Si se advirtieran anomalías que pudieran dar lugar a sanciones administrativas se comunicarán al Intendente a fin de que tome las medidas del caso.

Si las anomalías pudieren significar la comisión de hechos delictuosos, el Intendente pondrá los antecedentes a disposición de la justicia ordinaria para que decida.

**Artículo 217: Composición.** La Contabilidad Municipal técnicamente abarcará los siguientes actos:

- a. La Contabilidad Patrimonial: comprenderá todos los rubros activos del inventario, con excepción de Caja y Bancos, y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registrará las operaciones correspondientes a bajas y altas de inventario y las amortizaciones e incorporación de deuda consolidada. La cuenta Patrimonio expresará en su saldo la relación existente entre aquellos rubros activos y pasivos.
- b. La Contabilidad de Presupuesto: tendrá origen en el cálculo de recursos y presupuesto de gastos sancionados para regir en el ejercicio financiero. Tomará razón de todos los ingresos imputados a partidas del presupuesto sean pagos o impagos. La totalidad de los rubros de la contabilidad de presupuesto será cancelada al cierre del ejercicio por envío de sus saldos a las cuentas colectivas "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos".
- c. La Cuenta del Resultado Financiero: funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de gastos" y "Cálculo de Recursos" y dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit o el superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios" el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos de tesorería y bancos, correspondiente a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.
- d. Las Cuentas Especiales: estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán ser siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y Bancos.
- e. Las Cuentas de Terceros: se practicarán asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por la Municipalidad constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las Cuentas Especiales.

## **CAPITULO V**

### **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS.**

**Artículo 218: Concepto.** El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización (Secretarías y Direcciones), y del costo de las obras y de la prestación de los servicios públicos para un período anual, fija el número de personal de planta permanente y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando su naturaleza lo permita.

El presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos, debiendo especificar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de unidad, universalidad, especificidad, no afectación de recursos y publicidad.

Los gastos presupuestados demostrarán el área o programa al cual son asignados.

**Artículo 219: Presentación del Presupuesto.** El Presupuesto Municipal de gastos y cálculo de recursos será proyectado por año adelantado por el Poder Ejecutivo y presentado al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta y uno de octubre de cada año.

Si vencido el plazo y no se ha remitido el Proyecto del Presupuesto al Consejo Deliberante, el Presidente del cuerpo deberá intimar por escrito al Poder Ejecutivo la remisión urgente del proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Vencido el plazo y de persistir el incumplimiento se considerará falta grave, arbitrando los procedimientos de sanciones e iniciando el procedimiento establecido en el Artículo 191 de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 220: Vigencia.** El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante el ejercicio clausurado el 31 de diciembre podrá ser prorrogado a los efectos del ajuste de la contabilidad durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

**Artículo 221: Clasificación.** Los recursos y gastos serán clasificados en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

Las donaciones o legados con afectación o cargo, estarán sujetas al estricto cumplimiento de los mismos.

**Artículo 222: Limitación.** El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones de gas-

tos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados, conferidas al Intendente, al Presidente del Concejo Deliberante, o en su defecto al responsable de un Organismo descentralizado Municipal en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos.

El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general de gastos y cálculo de Recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al Presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

El presupuesto no podrá incluir partida alguna de gastos sobre los que no deba rendirse cuenta. Está expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio de 25 de Mayo y será nula toda disposición en contrario.

**Artículo 223: Aprobación.** El Concejo Deliberante se dicta su propio presupuesto, el que se integra al presupuesto general y fija las normas respecto de su personal, con las limitaciones previstas en esta Carta Orgánica. Si el Poder Ejecutivo no presenta el proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

El Concejo Deliberante deberá remitir el Poder Ejecutivo el presupuesto aprobado antes del 31 de Diciembre de cada año. La falta de sanción de la Ordenanza del presupuesto y la tributaria al Primero de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo, quedando facultado también el Poder Ejecutivo para continuar aplicando las Ordenanzas tributarias aprobadas en el ejercicio inmediato anterior, para lo cual el Poder Ejecutivo realizará los ajustes atendiendo a las siguientes pautas:

- a. Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente.
- b. Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados.
- c. Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.
- d. Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
- e. Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos.
- f. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio.
- g. Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.

**Artículo 224: Presupuesto Plurianual.** Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones preexistentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial. Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.

**Artículo 225: Veto al Presupuesto.** Cuando el Poder Ejecutivo vete en forma total o parcial la Ordenanza que sanciona el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, el Concejo Deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Si se tratara de un veto parcial, y el Concejo Deliberante no lograra la mayoría de dos tercios (2/3) aludida en el párrafo anterior, el presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

Si se tratara de un veto total, y el Concejo Deliberante no lograra la mayoría de dos tercios (2/3) aludida en el primer párrafo, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo según las pautas del Artículo 223.

**Artículo 226: Procedimiento Alternativo.** En caso de incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de la presentación en término del proyecto de presupuesto establecido en el Artículo 219, el Concejo Deliberante encomendará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso las oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que le sean requeridos. El procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- a. La Comisión presentará al Concejo Deliberante en la segunda quincena de noviembre el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos sin exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año en curso.
- b. Este proyecto una vez tratado y sancionado deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su promulgación. En tal caso, su monto no podrá exceder del total de la recaudación habida en el año en curso, cuya proyección será anualizada.
- c. El Intendente podrá promulgar el presupuesto en su forma original o bien devolverlo con observaciones dentro de los diez (10) días de recibido. En tal caso si el Concejo Deliberante insiste con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros el presupuesto quedará definitivamente aprobado con lo dispuesto por el Concejo Deliberante y deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo. A tal efecto, el Concejo Deliberante podrá insistir en cada punto observado por el Poder Ejecutivo.
- d. Si en el tratamiento de los puntos observados por el Poder Ejecutivo, no se lograra la mayoría de dos tercios (2/3) aludida en el inciso anterior, el presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

**Artículo 227: Modificaciones Presupuestarias.** Cuando las asignaciones del Presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Concejo Deliberante créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas de presupuesto, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

**Artículo 228: Limitaciones.** El Concejo Deliberante solamente acordará crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si el Poder Ejecutivo demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- a) El superávit de ejercicios anteriores.
- b) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- c) La suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la Ordenanza Tributaria.
- d) Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación.

**Artículo 229: Reasignación de partidas.** El Poder Legislativo autorizará al Poder Ejecutivo las transferencias de créditos entre las partidas de gastos generales del presupuesto siempre que conserven el crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, de los miembros del Concejo Deliberante.

**Artículo 230: Modificación Automática.** En los supuestos que el Poder Ejecutivo debiera incrementar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, con motivo de la recepción de subsidios y aportes no reintegrables del Gobierno Provincial o Nacional con un destino específico, sin que ello significare el aporte del Municipio con recursos propios o con endeudamiento, el Poder Ejecutivo Municipal se encontrará facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, debiendo informar al Concejo Deliberante dentro de los 30 días de producidas

**Artículo 231: Presupuesto del Concejo Deliberante.** El presupuesto del Concejo Deliberante no podrá superar el cuatro por ciento (4%) de los ingresos ordinarios anuales previstos, entendiéndose por tales los recursos generados por coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales, y por recaudación propia por aplicación de la Ordenanza tributaria sobre derechos y tasas, incluyéndose contribuciones y mejoras.

**Artículo 232: Gastos en Personal.** La partida del presupuesto asignada para cubrir obligaciones respecto a todo el personal empleado por el Municipio, incluidos el Intendente, asesores, personal contratado y de designación política, incluyendo cargas sociales y asignaciones familiares, no podrá superar el sesenta y tres por ciento (63%) de **los recursos efectivamente percibidos en el**

**ejercicio anterior**, en concepto de coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales, y por recaudación propia por aplicación de la Ordenanza tributaria sobre derechos y tasas, incluyéndose contribuciones y mejoras.

En el supuesto que por los efectos de los aumentos de precios, las partidas indicadas en el párrafo anterior resultaran insuficientes, el Concejo Deliberante a pedido del Poder Ejecutivo Municipal podrá ampliarlas excediendo el límite establecido en el párrafo anterior, con la condición que no superen el sesenta y tres por ciento 63% de los recursos anualizados de los percibidos en el ejercicio en curso.

En el supuesto que se produjera la reducción sustancial de los recursos que percibe el Gobierno Municipal en forma directa o por vía de la coparticipación impositiva, y esta situación originara que las partidas de gastos de personal excedieran el límite establecido en la presente norma, la misma se considerará cumplida con la condición que no se incrementen las partidas de gastos de personal, sus cargas sociales y asignaciones familiares.

**Artículo 233: Cuentas Especiales.** Con autorización del Concejo Deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas Ordenanzas de creación.

Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán:

- a. De los recursos del ejercicio.
- b. Del superávit de ejercicios vencidos.
- c. De los recursos especiales que se crearen con destino a las mismas.

**Artículo 234: Vigencia de las cuentas Especiales.** Las cuentas especiales se mantendrán abiertas durante el tiempo que establezcan las Ordenanzas que las autoricen. Cuando estas Ordenanzas no fijen tiempo continuarán abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento.

**Artículo 235: Prohibición.** El Poder Ejecutivo no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Concejo Deliberante.

## **CAPITULO VI**

### **ORGANOS DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 236: Contador Municipal.** El Contador Municipal será nombrado por el Intendente Municipal. Deberá ser Contador Público Nacional, con domicilio constituido en la Localidad, residencia no menor a cinco (5) años, y ejercicio de la profesión no inferior a cinco (5) años.

**Artículo 237: Funciones.** La Contaduría Municipal tendrá a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del Municipio. El Contador Municipal no dará cur-

so a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales, de Ordenanzas o reglamentarias. Deberá observar las transgresiones señalando los defectos del instrumento que ordene el gasto. Si el Poder Ejecutivo insistiera por escrito, le dará cumplimiento quedando exento de responsabilidad, la que será imputada a la persona del Intendente. Son obligaciones del Contador Municipal:

- a) Tener la contabilidad al día y dar balance oportuno para su publicación.
- b) Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente todo desvío, imperfección o anomalía al Poder Ejecutivo.
- c) Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Poder Ejecutivo las diferencias que determine.
- d) Informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
- e) Intervenir los documentos de egresos y verificar el cumplimiento de la normativa impuesta por los organismos Nacionales y Provinciales de control respecto de los pagos que efectúe el Municipio.
- f) Supervisar los ingresos de fondos a la Tesorería.
- g) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del Municipio.
- h) Preparar y presentar dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio la cuenta general del ejercicio, la que debe incluir como mínimo:
  - I. Los Estados de ejecución presupuestaria a fecha de cierre del ejercicio.
  - II. Estados que demuestren a la misma fecha los movimientos y situación del Tesoro, la situación de deuda interna y externa municipal, y los estados contables de la administración central, empresas y organismos descentralizados.
  - III. Informes que demuestren los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión, el grado de cumplimiento de objetivos y metas previstas en el presupuesto y el comportamiento de los costos e indicadores de eficiencias.

Todas aquellas que por Ordenanza le confiere el Concejo Deliberante.

#### **CUARTA PARTE**

## **DE LA PARTICIPACION POPULAR**

### **TITULO I**

#### **REGIMEN ELECTORAL**

##### **CAPITULO I**

###### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 238: Autonomía Política.** El Municipio del 25 de Mayo, es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía municipal, política como lo establece el Artículo 2 de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 239: Derecho a Voto.** Tienen el derecho y el deber de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos y habilitados en el padrón electoral correspondiente al Municipio. Los extranjeros pueden votar si cumplimentan los requisitos exigidos en la Constitución Provincial.

**Artículo 240: Sufragio.** Los problemas de representación creados a la ciudadanía por la aplicación del sistema Republicano, Representativo y Federal serán resueltos por el procedimiento del sufragio universal obligatorio y secreto, de conformidad con las leyes y disposiciones sobre la materia.

**Artículo 241: Jurisdicción Nacional y Provincial.** En Jurisdicción Nacional o Provincial, serán cuerpo rector y de consulta, autorizante válido del mecanismo y elementos del proceso, las Juntas o los Tribunales Electorales Nacional o Provincial según el caso, los que dictaminarán en forma inapelable.

**Artículo 242: Jurisdicción Municipal.** En Jurisdicción Municipal se procederá de la misma manera que el Artículo 241.

**Artículo 243: Normas Aplicables.** En virtud de las competencias establecidas en la Constitución Provincial, regirá en el ámbito municipal para la elección de las autoridades, las normas electorales sancionadas por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

**Artículo 244: Convocatoria.** En todas las oportunidades el acto electoral será el resultado de una convocatoria efectuada mediante Ordenanza y convocada por el Poder Ejecutivo, con una antelación concordante con la que esté establecida en la Norma Electoral vigente. En caso exclusivamente de elecciones Municipales, Referendum sin perjuicio de otra forma de participación ciudadana sujeta a votación, con una antelación no menor a noventa (90) días, excepto en el caso de revocatoria, Artículo 254 de esta Carta Orgánica.

**TITULO II**  
**INSTITUTOS DE PARTICIPACION**  
**CAPITULO I**  
**CONSULTA POPULAR**

**Artículo 245: Consulta Popular.** El Concejo Deliberante o el Poder Ejecutivo podrán convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no será obligatorio. La Ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada. El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, reglamentará las materias y procedimientos.

**CAPITULO II**  
**DERECHO DE INICIATIVA Y REVOCATORIA DE ORDENANZA**

**Artículo 246: Objeto.** El electorado municipal, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas, siempre que ello no importe:

- a. La reforma de esta Carta Orgánica.
- b. La creación y organización de dependencias municipales.
- c. Presupuesto.
- d. Creación y derogación de nuevos Impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes; o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.
- e. Todo otro asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

**Artículo 247: Contenido.** La iniciativa popular deberá contener:

- a. En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del proyecto.
- b. En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza, indicar su número, el artículo o uno de sus incisos.
- c. En todos los casos, una fundada exposición de los motivos.
- d. Los pliegos con firma de la petición, autenticados en la forma que se establezca por esta Carta Orgánica.

**Artículo 248: Procedimiento.** El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas certificadas por el Juez de Paz de la Localidad, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del electorado. Será admitido como proyecto presentado, inmediatamente después de comprobarse que la iniciativa reúne los requisitos exigidos por las ordenanzas y esta Carta Orgánica, luego de lo cual el Presidente del Concejo Deliberante ordenará su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite usual de los proyectos de Ordenanzas de-

biendo tratarlo dentro de los treinta (30) días corridos de presentado.

Podrá ser rechazado con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Intendente Municipal habilitará libros de firmas en el Juzgado de Paz de la Ciudad, dándoles amplia publicidad para que en el lapso de sesenta (60) días corridos lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte (20%) por ciento del electorado el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Si el referéndum fuere afirmativo quedará automáticamente aprobado, debiendo sancionarse la Ordenanza respectiva en la primera sesión del Concejo Deliberante posterior a la realización del referéndum.

Si el resultado del referéndum fuera de rechazo no se podrá insistir con la misma iniciativa por el término de un (1) año.

### **CAPITULO III**

#### **EL REFERENDUM**

**Artículo 249: Referéndum Facultativo.** EL Concejo Deliberante, con el aval de los dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá someter a referéndum un proyecto de Ordenanza. La Ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada. El Intendente podrá someter a referéndum un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. También podrá hacerlo cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Poder Ejecutivo y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción. La aprobación por el electorado, a simple pluralidad de sufragios, lo convierte en Ordenanza.

**Artículo 250: Referéndum Obligatorio.** Deben someterse a referéndum obligatorio:

- a. Las Ordenanzas que dispongan su fusión o anexión con otros Municipios o Comunas.
- b. Los proyectos de Ordenanza que tengan origen en el Derecho de Iniciativa y que hayan sido presentados por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado y no hayan sido tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación o si sancionado por el Concejo Deliberante fuera vetado por el Poder Ejecutivo y aquel no insistiera.
- c. Las Enmiendas de esta Carta Orgánica.
- d. Represas hidroeléctricas y cualquier tipo de obras que puedan provocar impacto ambiental negativo.

**Artículo 251: Convocatoria.** La convocatoria al referéndum se efectuará mediante Ordenanza la que deberá determinar en forma clara y precisa el objeto de la consulta y la fecha de la misma y en un todo de acuerdo al Artículo 250 de la Presente Carta Orgánica.

**Artículo 252: Pronunciamiento del Electorado.** El Cuerpo Electoral convocado a referéndum popular se pronunciará por si, aprobándolo, o por no, rechazándolo. El voto es obligatorio. Para que el pronunciamiento sea válido, debe votar un piso mínimo de más del sesenta por ciento (60%) del electorado municipal. Esta proporción será tomada sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales. En todos los casos, la definición será por simple mayoría de votos emitidos.

**Artículo 253: Promulgación y Reglamentación.** Si la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar las Ordenanzas aprobadas por referéndum, cuando fuere necesario, dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde su promulgación.

#### **CAPITULO IV**

#### **REVOCATORIA**

**Artículo 254: Objeto.** La revocatoria del mandato no es un juicio más, sino un procedimiento de democracia participativa de tipo especialísimo, no supeditada a los recursos dilatorios de los juicios y su decisión final no es apelable.

El mandato de los Funcionarios electivos, solo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia, indignidad e incapacidad física o mental, sobrevinientes a su incorporación y conforme al procedimiento que se establece en el presente capítulo.

**Artículo 255: Procedimiento.** El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el veinte (20%) por ciento del electorado municipal mediante firmas certificadas por el Juez de Paz de la Ciudad o mediante resolución del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal. Del pedido de revocatoria, se correrá vista al Funcionario afectado, quién deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido el cual se continuará con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, y atento a la gravedad de la causa, el Concejo Deliberante podrá suspender al Funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 256: Transcripción.** Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas en el Juzgado de Paz de la Localidad, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior.

**Artículo 257: Ampliación.** Transcurrido sesenta (60) días corridos de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte (20%) por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal se convocará a referéndum popular a realizarse, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes.

**Artículo 258: Restricción.** Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurridos doce (12) meses de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos.

**Artículo 259: Prohibición.** En caso de no prosperar la Revocatoria, no podrá iniciarse contra el Funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho. No puede intentarse una nueva revocatoria por el mismo motivo, contra el mismo Funcionario sino mediar por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

**Artículo 260: Obligatoriedad.** En el Referéndum, el voto, es obligatorio para todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, quienes deberán expedirse sobre la continuidad o destitución del, o los Funcionarios cuestionados.

**Artículo 261: Mayoría Calificada.** En el supuesto de efectuarse la convocatoria, para que proceda la Revocatoria del mandato del Funcionario afectado, la expresión afirmativa del electorado debe alcanzarse por lo menos el sesenta (60%) del total de los votos emitidos. Solamente será válida la decisión, con la participación en los comicios de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del electorado.

**Artículo 262: Efectos.** En caso de Revocatoria del mandato de los miembros del Concejo Deliberante, los que cesan son reemplazados de acuerdo con el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes.

Si por la Revocatoria debiese convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período.

**Artículo 263: Reglamentación.** La Ordenanza que reglamenta el procedimiento para el ejercicio de los institutos de democracia semidirecta -derecho de iniciativa, de Referéndum y de Revocatoria- debe ser sancionada con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante.

En los casos de Referéndum y de Revocatoria, el voto del electorado es obligatorio.

**Artículo 264: Rechazo de la Revocatoria Iniciada por el Concejo Deliberante.** Cuando la revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el Funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular, los Concejales que hubiesen propiciado el pedido de la medida quedarán automáticamente expuestos a sanciones llegando al posible cese en sus funciones, siendo reemplazados en la forma prevista por esta Carta Orgánica.

## **CAPITULO V**

### **AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 265: Audiencia Pública.** Los ciudadanos del Municipio, el Concejo Deliberante, o el Intendente, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme lo establece esta Carta Orgánica, podrán proponer la realización de audiencias públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizarán en un solo acto y con temario previo; la Ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento. Las audiencias serán solicitadas al Municipio y éste deberá obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta (30) días.

**Artículo 266: Competencia.** Presentada la solicitud deberá garantizarse un sistema de registro de la audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración deberá ser fundado. No podrá solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de consulta o referéndum popular.

**Artículo 267: Banca del Ciudadano.** El Concejo Deliberante podrá oír en sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado, a cualquier ciudadano o representante institucional que solicite exponer un tema de interés municipal que se encuentre en el orden del día de la sesión del Concejo Deliberante. Una Ordenanza reglamentará el procedimiento.

## **QUINTA PARTE**

### **DE LAS COMISIONES VECINALES**

#### **TITULO I**

#### **COMISIONES VECINALES**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **COMISIONES VECINALES**

**Artículo 268: Comisiones Vecinales.** El Municipio reconoce y promueve la formación y el funcio-

namiento de Comisiones Vecinales para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades serán elegidas democráticamente. Por Ordenanza se establecerá su régimen jurídico y los requisitos necesarios para su funcionamiento y se delimitará la jurisdicción de las distintas Comisiones Vecinales teniendo en cuenta las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas del sector.

**Artículo 269: Comisiones Vecinales.** El Gobierno Municipal deberá promover la organización institucionalizada de las Comisiones Vecinales a través de una Ordenanza observando las siguientes pautas:

- a. Una sola Comisión Vecinal por Barrio o Paraje.
- b. Participación directa, libre y voluntaria de los vecinos.
- c. Elección democrática de sus autoridades.
- d. Periodicidad de los mandatos.
- e. Gratuidad de las funciones e incompatibilidad con cargos políticos, sean Municipales, Provinciales o Nacionales.
- f. Accionar pluralista y a partidario.
- g. Personería Jurídica municipal.
- h. Asistencia a los cursos de perfeccionamiento.

**Artículo 270: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá crear un Registro de Entidades Intermedias, en el que podrán solicitar su inscripción todas las Entidades sin fines de lucro que tengan por objeto estatutario fundamental el interés general de la Ciudad o de sus Barrios o Parajes, y la mejora de la calidad de vida de los vecinos, representen intereses profesionales, sectoriales, económicos, industriales, comerciales, científicos, culturales, sindicales, deportivos, de fomento, asistencia social, siempre que su radio de acción sea el Municipio de 25 de Mayo, Misiones.

La denegatoria del pedido de inscripción deberá ser fundada, pudiendo ser la misma revisada, a petición de las Entidades interesadas, por el Concejo Deliberante. Las Entidades inscriptas en el referido registro deberán mantener sus datos actualizados, so pena de suspensión o exclusión del mismo.

La inscripción de las Comisiones Vecinales, implicará el otorgamiento de la personería municipal cuyos alcances reglamentará la respectiva Ordenanza.

El Municipio desde la sanción de la Ordenanza que reglamentará el funcionamiento de las Comisiones Vecinales queda obligado a realizar cursos de perfeccionamiento con una periodicidad de seis (6) meses a los que deberán asistir las autoridades de las comisiones, pudiendo participar también cualquier vecino.

Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica las Comisiones Vecinales no tendrán personería Municipal.

**Artículo 271: Funciones.** Dentro de las funciones de las Comisiones Vecinales y con carácter enunciativo no taxativo se tendrán en consideración las siguientes:

- a. Mantener actualizado el Registro de los vecinos que habitan en su jurisdicción.
- b. Propender al mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo local.
- c. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria, y de integración en el ámbito vecinal.
- d. Informar y asesorar respecto al estado y necesidades del vecindario, colaborando en la formación de planes y programas de interés general.
- e. Proponer al Poder Ejecutivo, con la debida antelación, anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere prioritarios para su barrio. Tales propuestas serán tenidas en cuenta, en lo posible, para la elaboración del plan de obras públicas.
- f. Gestionar y promover las extensiones y el buen uso de las redes de agua potable, energía eléctrica y otros servicios.
- g. Colaborar con los Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales en campañas de higiene, salud, educación, solidaridad social y defensa civil.
- h. Constituir consorcios cumplimentando, las normas legales, para la construcción de obras o establecimientos considerados de real necesidad.
- i. Gestionar ante las autoridades, utilizando las facultades y cumplimentando los procedimientos que confiere esta Carta Orgánica, y llevar a cabo toda acción tendiente a proteger cualquier derecho legítimo individual o colectivo consagrado por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- j. Dictar su propio Reglamento o Estatuto Interno, adoptando o adaptando el que se dicte por Ordenanza a sus necesidades.
- k. Promover el embellecimiento Barrial o Paraje, creando parques y jardines, su cuidado y mantenimiento de los espacios.
- l. Participar en la gestión municipal mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos.
- m. Colaborar activamente con la elaboración de políticas que atiendan el ordenamiento territorial en su conjunto y en particular en lo que atañe a su jurisdicción, en la planificación, desconcentración y descentralización.
- n. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- o. Difundir las normas Municipales.
- p. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
- q. Emitir opiniones sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración.

- r. Realizar la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, cuando éstas cuentan con la financiación directa del vecindario y mediara conformidad previa del Poder Ejecutivo. La Intendencia ejercerá la supervisión de las que se realicen. En estos casos, la financiación de los vecinos será siempre voluntaria, salvo los casos de Ordenanzas especiales o sistemas de consorcios autorizados.
- s. Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 272: Atribuciones del Presidente.** El Presidente de la Comisión Vecinal o quién ésta designe tendrá derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de incumbencia de su zona, de conformidad al Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

**Artículo 273: Órgano de Gestión.** El órgano de gestión, promoción, control y fiscalización es el Poder Ejecutivo Municipal, quién designará un Coordinador Vecinal, con la obligación de informar regularmente sobre su accionar, llevar un Registro actualizado de las Comisiones Vecinales.

## **TITULO II**

### **OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPITULO I**

#### **OTRAS FORMAS**

**Artículo 274: Audiencia Pública.** Los ciudadanos pueden proponer a los órganos de gobierno del Municipio la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político-administrativas a través de Audiencias Públicas, las que se realizan en forma verbal y en un solo acto y con temario previo.

Las Audiencias Públicas pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia de los órganos de gobierno del Municipio.

La Ordenanza regula el instituto de manera que se garantice su fácil y efectiva realización.

**Artículo 275: Voluntariado.** Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Artículo 276: Padrinazgo.** El Municipio puede, a través del padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas la realización, la conservación o el mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme con los requisitos y las condiciones que establece la Ordenanza.

**Artículo 277: Participación Popular.** El Concejo Deliberante puede escuchar en sus sesiones

ordinarias, durante un tiempo limitado, a cualquier institución o particular que solicite exponer un tema de interés municipal que se encuentre en el orden del día de la sesión.

**Artículo 278: Cooperativas y Mutuales.** El Municipio fomentará y promoverá la organización y desarrollo de cooperativas, mutuales y entes con cualquier otra forma de asociativismo solidario, asegurándoles una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.

**Artículo 279: Otras Organizaciones.** Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades, gozando del irrestricto derecho de petitionar a las autoridades municipales y recibir respuesta de las mismas, tendientes al cumplimiento de los deberes de solidaridad social como fundamento de actuación. Podrán requerir su participación y serán escuchadas en las reuniones de las Comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su actividad específica, en forma previa a la emisión del respectivo despacho.

**Artículo 280: Parlamento Juvenil.** Se creará el Parlamento Juvenil, que funcionará bajo la esfera del Concejo Deliberante y estará integrado por jóvenes, será electivo, honorario, plural e independiente y estará reglado por una Ordenanza especial que se dicte al efecto.

- a) Tendrá iniciativa legislativa y su consulta será obligatoria para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.

## **SEXTA PARTE**

### **DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

#### **TITULO I**

#### **REFORMAS**

#### **CAPITULO I**

### **REFORMA POR CONVENCION**

**Artículo 281: Reforma.** Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza, que integra el proceso de la reforma, no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo y deberá ser publicada en los medios de difusión de circulación y propagación local.

**Artículo 282: Convocatoria.** La Ordenanza de convocatoria determinará:

- a. Si es total o parcial. En éste último caso se establecerán los artículos o temas sobre los cuales ha de tratar la reforma, no pudiendo tratarse otros, pero la Convención no está obligada a reformar, modificar, suprimir o complementar las disposiciones de ésta Carta Orgánica, cuando considere que no existe necesidad, oportunidad o conveniencia para ello.
- b. La fecha en que se realizará la elección.
- c. La partida presupuestaria para los gastos que demande el funcionamiento de la Convención.
- d. El plazo en que deberá realizarse la reforma, el que no podrá exceder de un (1) año desde la fecha de su constitución, debiendo practicarse nueva elección, si transcurrido tal plazo no hubiera cumplido con su mandato.

**Artículo 283: Carácter y Facultades de la Convención.** La Convención Municipal tiene el carácter de Poder Constituyente y por lo tanto es jerárquicamente superior a los poderes municipales ordinarios. Es soberana y está facultada para dictar su reglamento, nombrar personal, confeccionar y aprobar su presupuesto que será atendido de la Renta Municipal.

**Artículo 284: Composición de la Convención.** La Convención Municipal está integrada por un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante, elegidos directamente por el Pueblo, por el sistema de Representación Proporcional, utilizando el Régimen Electoral adoptado por ésta Carta Orgánica. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de titulares.

**Artículo 285: Condiciones. Incompatibilidades.** Para ser Convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal. El cargo de Convencional es incompatible con el de Concejal, Intendente, Gobernador, Vice-gobernador, Legisladores Nacionales y Provinciales, miembros del Poder Judicial y del Tribunal de Cuentas.

## **CAPITULO II**

### **REFORMA POR ENMIENDA**

**Artículo 286: Reforma por Enmienda.** La simple enmienda de un sólo artículo de esta Carta Orgánica y aquellos artículos que le fueran conexos en razón del tema, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo y por el procedimiento de doble lectura. Para entrar en vigencia y ser incorporada al texto de la Carta Orgánica deberá ser ratificada por Referéndum Popular en oportunidad de la primera elección de carácter general que se realice.

**Artículo 287: Juzgamiento de Títulos de los electos.** La Convención es el único y exclusivo Juez de la validez de los Títulos, calidades y derechos de sus miembros.

**Artículo 288: Prerrogativas, Inmunidades, Jerarquía.** Los miembros de la Convención Municipal gozan de las mismas prerrogativas, inmunidades y jerarquías de los Legisladores Provinciales en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 289: Cronología de las Reformas o Enmiendas.** Esta Carta Orgánica no podrá ser reformada sino después de transcurridos quince (15) años desde su entrada en vigencia, salvo que la misma sea necesaria para adecuarla a reformas de la Constitución Nacional o Provincial. Declarada la necesidad de la reforma el Poder Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales. El Concejo Deliberante deberá convocar a la Convención obligatoriamente cada veinticuatro (24) años, a partir de la sanción, para la revisión total de la Carta Orgánica. La primera enmienda al texto de la presente Carta Orgánica podrá llevarse a cabo luego de transcurrido dos años de sancionada. Las futuras deberán respetar intervalos de igual tiempo entre una y otra.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

### **Vigencia de la Carta Orgánica.**

**PRIMERA: Vigencia.** Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, la que debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles desde su sanción. En esta publicación se hará constar el nombre de los Convencionales y demás autoridades del Cuerpo.

**SEGUNDA: Ley Orgánica de Municipalidades.** A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica cesa la aplicación en el Municipio de 25 de Mayo de la Ley Orgánica de Municipalidades, la que, en lo que no se oponga a la presente Carta, será considerada como mera norma supletoria de ésta.

**TERCERA: Normativa Preexistente.** El Concejo Deliberante deberá sancionar las Ordenanzas reglamentarias de puesta en funcionamiento de los nuevos organismos y respecto de todo lo establecido por esta Carta Orgánica. Hasta tanto ello ocurra serán de aplicación las Normas de Derecho Público municipal, las Ordenanzas y Resoluciones en vigencia, en tanto no se contrapongan a la presente.

**CUARTA: Plazos.** El Concejo Deliberante debe dictar o adecuar las siguientes Ordenanzas en los plazos establecidos a continuación:

**a. Al Finalizar el Primer Semestre después de Sancionada la Carta Orgánica.**

- i. De la organización y funcionamiento de los concursos de títulos, antecedentes y oposición que lleva adelante.
- ii. De la organización y el funcionamiento de la Justicia Administrativa de Faltas.
- iii. Del procedimiento administrativo y el régimen de faltas y contravenciones.
- iv. De Reglamentación del proceso de traspaso de autoridades.
- v. De creación del Código de Edificación.
- vi. De Reglamentación de la constitución y funcionamiento de las Comisiones Vecinales.

**b. Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2019.**

- i. Del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.
- ii. De Reglamentación de las atribuciones del Secretario Coordinador y adecuar a ellas la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- iii. Del Código de Ética Pública. Donde, entre otras cuestiones, se reglamentará: las declaraciones juradas patrimoniales que deben realizar ciertas Autoridades y Funcionarios, sus respectivos cónyuges y personas a cargo, y el destino de los obsequios y donaciones que reciben las autoridades o funcionarios en su carácter de tales.
- iv. Del Régimen de otorgamiento de concesiones por tiempo determinado para el uso y ocupación de la vía pública, el espacio aéreo y el subsuelo.
- v. De reglamentación del Boletín Oficial Municipal y el Sitio Oficial del Municipio en Internet.
- vi. De Normas de contenidos a publicitar y la distribución de la pauta de publicidad oficial entre los diversos rubros comunicacionales existentes (televisión, radio, periódicos, internet, entre otros) y entre las empresas que los integran mediante criterios objetivos de distribución basados en la audiencia y lectores de cada uno de los mismos y especificar la forma en que deberá desagregarse en el presupuesto anual la partida específica en concepto de publicidad.
- vii. De reglamentación del Consejo Consultivo Multisectorial, dando prioridad al plan de desarrollo urbano.

**c. Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2020.**

- i. Del régimen de certificación de deuda y sanciones por el incumplimiento.
- ii. De reglamentación de los derechos Ciudadanos al acceso a la información pública y a obtener una respuesta a sus peticiones en tiempo razonable.
- iii. De reglamentación del ejercicio de los derechos de Iniciativa, Consulta Popular y Revocatoria de Mandatos.

**iv.** De reglamentación del Juicio Político y el Desafuero.

**d. Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2021.**

- i.** De Reglamentación de las siguientes formas de participación directa de la Ciudadanía:
- a. Banca Pública
  - b. Sesiones Barriales del Concejo Deliberante.
  - c. Sesiones Estudiantiles en el Concejo Deliberante.
  - d. Voluntariado y Padrinazgo.
  - e. El tratamiento fiscal diferenciado, en beneficio de las asociaciones civiles, sin fines de lucro en las condiciones que se determinen.
  - f. El Régimen de Contabilidad del Municipio.
  - g. Reglamentar el registro contable que permita conocer objetivamente y en todo momento si se poseen los recursos para realizar nuevas contrataciones de personal o Funcionarios y si toda la planta de personal municipal y el número de cargos políticos no electivos excedan los límites establecidos en esta Carta Orgánica.
  - h. El Régimen de Compra y Contrataciones y el de Concesión de Obras y Servicios Públicos.

**e. Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2022.**

- i.** Del Digesto Municipal.
- ii.** Del régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la Administración Pública Municipal conforme lo determina esta Carta Orgánica.
- iii.** Del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal.
- iv.** De las normas relativas al funcionamiento de Defensa Civil.
- v.** Del Código de Medio Ambiente.
- vi.** Del procedimiento de designación y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

**QUINTA: Procedimiento y Sanciones.** El no ejercicio oportuno por parte del Concejo Deliberante de su deber reglamentario expresado en las disposiciones precedentes hará personalmente responsable a todos los Concejales en ejercicio:

Los puntos a cumplimentar se ordenan por orden de prioridad. De existir a la finalización de cada período incumplimientos, los mismos deberán ser tratados siguiendo el orden en el cual han sido determinados. Si en el primer año existen dos puntos incumplidos los mismos pasan como primeros del segundo año y los dos últimos del segundo como los dos primeros del tercer año.

El Concejo Deliberante queda facultado para adelantar el cumplimiento de los puntos siguiendo el orden de prioridades descripto anteriormente.

**SEXTA: Sanciones.** Para incumplimientos operados de las cláusulas anteriores los Concejales quedan sujetos a la sanción de pago de una multa equivalente al cincuenta (50%) de las dietas recibidas du-

rante todo el año en que se produjo el incumplimiento, hasta tanto no se cancela dicho monto el funcionario involucrado es considerado deudor del Municipio.

**SÉPTIMA: Régimen Previsional.** El personal municipal continuará afiliado al Instituto de Previsión Social de la Provincia, hasta tanto no existan en el Municipio las condiciones económico-financieras que garanticen la continuidad de las prestaciones y la estabilidad del Régimen Previsional y de Seguridad Social.

**OCTAVA: Del Intendente y Concejales.** El mandato del Intendente y de los Concejales en ejercicio, al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, no debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

**NOVENA: Cómputo de los plazos.** Para el cómputo de los días mencionados en esta Carta Orgánica deberá entenderse días hábiles administrativos, salvo caso que se mencione días corridos.

**DECIMA: Símbolos Municipales.**

**Escudo:** Tiene forma rectangular, como un pergamino desplegado, en cuyo centro se halla un óvalo cortado en dos cuarteles iguales: en el superior se encuentra el Sol Naciente, que representa al 25 de Mayo de 1810; que bien puede significar a nuestra incipiente 25 DE MAYO, que nació en el concierto de los pueblos de la Provincia de Misiones, a partir del 23 de Agosto de 1933, fecha de la llegada del primer habitante. Luego, en el horizonte se halla la selva virgen que encontraron los pioneros y que tuvieron que derribar para poder efectuar sus plantaciones, que podrían ser té, yerba mate, tung o tabaco. En el cuartel inferior del óvalo, se puede apreciar al agricultor trabajando la tierra, primero con su arado de mancera y luego con su sembradora manual, plantando poroto, maíz u otro cultivo anual destinado al consumo y más tarde para la venta; aquí se puede ver el hacha en reposo como señal de haber hecho el rozado indispensable para sus labranzas. En la parte exterior del óvalo y en el centro del pergamino, del lado izquierdo están los colores de la Bandera de Misiones y del lado derecho los colores de la Bandera de la República Argentina”.



**Bandera:** La Bandera tiene tres fajas o bandas verticales, la del centro de color blanco y las restantes de color azul. La faja blanca contiene un gráfico con varios elementos que forman una especie de escudo.

Las dos fajas azules representan el cielo que cobijó a los inmigrantes y el agua tan buscada por ellos, ya que donde la encontraban, construían sus casas.

La faja blanca...representa la paz ya que los pioneros provenían de Brasil y a su vez de Europa, epicentro de la Primera Guerra Mundial. Además el blanco representa la pureza y la transparencia, valores indispensables para la convivencia y armonía en una sociedad.

La cruz: elemento que simboliza al cristianismo y la fe de nuestros inmigrantes. La diversidad de cultos que coexisten hasta la fecha en nuestro municipio lo hemos heredado de los inmigrantes.

El mate: símbolo de amistad, característica sobresaliente de nuestro pueblo, donde existe una gran armonía, respeto y amistad, dentro de una gran diversidad de cultos, nacionalidades y de culturas.

El arco y la flecha: representan a los pueblos originarios de nuestro Municipio, con quienes se ha generado un fuerte lazo de amistad y respeto.

Dos ramas de color verde: representan a la esperanza de este pueblo, la vegetación y toda la producción del Municipio.

Barras rojas: juntamente con las ramas forman un círculo que representan el movimiento, el crecimiento y el desarrollo de nuestro pueblo. El color rojo representa a la madre tierra, la fuerza y la pujanza de nuestro Municipio.



**Canción Oficial Municipal: "A mi Pueblo"**

Llegamos, contaba la carta,  
sobre la selva verde enmarañada,  
y hay que tener fe y templanza,  
para abrir surcos de esperanza.  
Llegaron abriendo picadas,  
su carga con un convoy de carros,  
el mismo sol, el mismo cielo,  
baña este suelo que ahora adoptaron.

Arados, hachas, horquillas y palos,  
distintas razas que se han hermanado,  
para ir levantando el poblado,  
donde la celeste y blanca enarbolaron.  
Veinticinco de Mayo llamaron,  
a este lugar que a la selva ganaron,  
crisol de razas que fuerte trabajan,  
tejiendo sueños de un mañana.

El ayer, tesoro de los fuertes,  
la inspiración de los poetas,  
las viejas cartas, las fotos amarillas,  
hoy son vestigios de aquella vida.  
Que hoy nos muestra que los años pasaron  
pero esos sueños aún siguen estando,  
en cada hijo de este pueblo que día a día  
siguen las huellas de aquéllos que llegaron.

Veinticinco de Mayo llamaron,  
a este lugar que a la selva ganaron,  
crisol de razas que fuerte trabajan,  
tejiendo sueños de un mañana.  
Quiera Dios bendecirte por siempre  
por el temple y el linaje de tu gente,  
Veinticinco de Mayo, mi pueblo!  
tierra amiga de brazos abiertos!

**DECIMA PRIMERA: Archivo.** El texto oficial de esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales y el Secretario y refrendada con el sello de la Convención Municipal, se remite, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Histórico Municipal, para su preservación. Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otros testimonios certificados al Gobierno de la Provincia de Misiones y al Gobierno de la Nación. Así mismo se hará entrega de una copia firmada a cada Convencional y Secretario de la Convención.

**DECIMA SEGUNDA: Difusión.** El Gobierno Municipal obligatoriamente dará la más amplia difusión a esta Carta Orgánica, a los habitantes en general y en especial en los Establecimientos Educativos existentes en el Municipio y a la Biblioteca Popular.

**DÉCIMA TERCERA: Juramento.** Esta Carta Orgánica será jurada por los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante, después de su publicación en el Boletín Oficial, en el siguiente orden:

- a. Auto juramento del Presidente de la Convención Constituyente.
- b. Juramento de los Convencionales, tomado por el Presidente de la Convención Constituyente.
- c. El Intendente Municipal, el Presidente del Concejo Deliberante y los Concejales, jurarán esta Carta Orgánica ante la Convención Constituyente en el mismo acto, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.
- d. Los demás integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, jurarán ante la autoridad jerárquica respectiva.

**DÉCIMA CUARTA:** En el Municipio de 25 de Mayo, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 01 días del mes de marzo del año 2019, la Convención Constituyente Municipal aprueba la presente Carta Orgánica y sus Disposiciones complementarias y transitorias.

**DÉCIMA QUINTA:** Disolución. Acatada la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este Cuerpo, esta Convención Constituyente Municipal queda disuelta por cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 290 :** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de Misiones; Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones; Dese a la Prensa y Cumplido, Archívese.

